

# CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIV LEGISLATURA

AÑO PRIMERO SECCIÓN SEXTA NÚMERO 1085

COMISIÓN DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Ciudad de México, a 20 de noviembre DE 2018.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA- Minuta Proyecto de Decreto que devuelve la H. Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del Artículo 72 Constitucional.

ÍNDICE "C" FOJA 46 LIBRO X LD 452

\*eva

LXIII LEGISLATURA

# Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



Año SEGUNDO SEGUNDO Período ORDINARIO

ComisiónES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES: DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

5 DE JUNIO Año 20 17.

Num. 6507

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
CAMARA DE DIPUTADOS.

\*tns.

Fojas \_\_\_\_\_

# CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA

AÑO SEGUNDO SECCIÓN SEXTA NÚMERO 6247  
COMISIÓN DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Ciudad de México, a 30 de marzo DE 2017.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 DE LA.- Iniciativa presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios. (EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO).

ÍNDICE "C" FOJA 246 LIBRO VII LD 3409

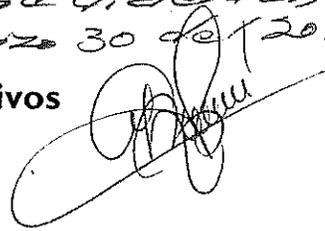
4  
64  
69

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

El que suscribe, diputado José Hernán Cortés Berumen de la LXIII Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77, 78, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extinción de Dominio, de conformidad con la siguiente:

*Turnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. Marzo 30 de 2017.*

**Exposición de motivos**



El combate inteligente al crimen organizado y a los delitos de corrupción debe ser una prioridad estratégica para la seguridad y la procuración de justicia de nuestro país. La experiencia internacional ha demostrado a lo largo de varias décadas que no es suficiente y mucho menos eficaz, el concentrar los esfuerzos de las instituciones de seguridad el limitarse a la persecución de aquellos que incurrir en dichas conductas delictivas. Lo que verdaderamente ha demostrado en diversas latitudes dar resultado para abatir la criminalidad organizada y la del género de corrupción ha sido el incluir figuras legales tendientes a la recuperación de activos derivados o puestos al servicio de conductas ilícitas.

Tales insituciones se han consolidado en e instrumentos como la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, cuya redacción y suscripción obliga a los estados parte a desarrollar estrategias

integrales para enfrentar dichos fenómenos que incluso se han llegado a convertir en un riesgo para la seguridad nacional de los estados.

En ese contexto, es que se desarrollan nuevas técnicas de investigación, siempre bajo la rectoría judicial, así como los ya mencionados mecanismos para la recuperación de activos. La recuperación de activos se ha colocado como la actividad central de orden estratégico a efecto de que los estados puedan reivindicar el estado de derecho frente a quienes han pretendido quebrantarlo y han generado cuantiosos acervos patrimoniales para sí y sus círculos criminales.

Una de las conductas que la criminalidad organizada y la de servidores públicos tienen en común, es precisamente la de operación con recursos de procedencia ilícita, conocida también como lavado de dinero. A través de esta, se pretende consolidar la finalidad económica del crimen y ocultar el origen criminal de los recursos derivados del mismo. El modus operandi, tanto del crimen organizado como el de la corrupción, es la de destinar los acervos ilícitamente obtenidos, formalizando incluso la propiedad de los mismos a favor de prestanombres individuales o corporativos, ya sea a través de propiedades o cuentas financieras. No obstante esa formalización ellos continúan siendo los beneficiarios finales del bien, por eso jurídicamente se les denomina: beneficiarios reales, dueños beneficiarios, quien se ostenta como dueño, etc., ya que se describe una situación de hecho, no de derecho.

Como respuesta a dicho fenómeno que se vale del engaño, el fraude a la ley, la utilización de prestanombres y empresas fachadas, es que la legislación desarrolla figuras como la extinción de dominio, fundamentándose en un principio del derecho perenne y categórico: del fraude no se pueden derivar efectos jurídicos.

Por las anteriores razones, es que la extinción no se hace respecto de la propiedad. Se persigue jurídicamente la cosa, con independencia de la titularidad formal y oficial. Por esa razón, es que la figura reconocida en el derecho internacional, permite la reversión de la carga de la prueba.

La acción de extinción de dominio no tiene como objetivo la represión de conductas penales, por lo tanto no puede verse como un castigo al delincuente. De lo anterior se debe seguir que el estándar probatorio de dicha acción sea distinto al penal. La pretensión punitiva tiene el más alto estándar dentro del orden de un estado. En cambio, las acciones reales tienen otra naturaleza y otro tratamiento sustantivo y procesal. Dentro del derecho penal se encuentra la figura del decomiso que tiene vigencia y aplicabilidad. La inclusión de la extinción de dominio no contradice la pertinencia del decomiso. La extinción de dominio es una acción que hace evidente el fraude a la ley y el engaño en la pretensión de consolidar acervos patrimoniales.

El hecho de vincular, en el texto constitucional, la extinción de dominio a la acreditación de elementos del derecho penal, es un error que tiene repercusiones prácticas y técnicas. Lo anterior es así, ya que, además de generar problemas operativos dentro de las procuradurías y fiscalías, se impone desde la Constitución la necesidad de desarrollar una legislación para-penal que es inadecuada para los fines que se buscan.

El fracaso que han tenido las autoridades federales en la aplicación de la extinción de dominio, (en 2015-2106 solo se ganó un juicio por la cantidad de 90 mil pesos cuando el fenómeno del lavado de dinero puede estar llegando a niveles de 50 mil millones de dólares, de acuerdo a las cifras de criminalidad económica), tiene varios factores. Este Congreso debe reforzar su exigencia al gobierno federal para que rinda cuentas en este aspecto. Adicionalmente a lo anterior, es evidente que la extinción de dominio tiene fundamentos constitucionales erróneos que deben resolverse a la brevedad y de manera urgente. Es necesario desvincular en el texto constitucional la procedencia de la Extinción del tema penal.

Actualmente la Constitución señala lo siguiente respecto de la Extinción de dominio:

“Art. 22.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:

a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.”

Así, derivado de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, en la cual se plasmó por primera vez esta figura, surgió la obligación de expedir la Ley Reglamentaria que regulará su procedimiento para solicitar la acción de extinción, tomando como base las reglas emitidas.

En efecto, la extinción de dominio, a diferencia del decomiso y la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono, es una figura

distinta e independiente de la responsabilidad penal, y que no implica la imposición de una pena a un delincuente por la comisión de un delito, sino que se trata de una acción real, autónoma y de carácter patrimonial, que se inicia y desarrolla en relación con bienes concretos y determinados con observancia de las garantías del debido proceso.

Siguiendo la letra de la ley, con la aplicación del procedimiento de extinción se logran diversos fines relevantes:

1. Disminuir los recursos con que cuenta la delincuencia;
2. Disminuir la capacidad operativa de los agentes criminales;
3. Atender al interés y beneficio de la sociedad, a través de la utilización de dichos bienes o el producto que se obtenga de los mismos;
4. Obtener recursos destinados a la reparación del daño de las víctimas u ofendidos de la actividad ilícita;
5. Entre otros.

Lo anterior, sin que para ello, en los casos específicos antes previstos, resulte necesario, como actualmente sucede, la plena acreditación de la responsabilidad penal del inculpado.

No obstante lo anterior, la práctica de la figura de la extinción de dominio deja mucho que desear, ya su utilización es casi nula en las entidades federativas y a nivel federal el ministerio público no ha logrado separar la práctica y los estándares penales del procedimiento civil de la extinción de dominio, como ya se ha señalado.

El procedimiento de extinción de dominio que se propone regular en la carta magna se sustenta en los mismos principios constitucionales de seguridad jurídica, de legalidad, del debido proceso y de la garantía de audiencia.

Como ya se ha mencionado, el Estado Mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales tales como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y en la Convención de Mérida contra la Corrupción, en los que se determina la obligación de los Estados Parte de instrumentar

procedimientos encaminados a la privación, con carácter definitivo, de algún bien de origen ilícito por decisión de un tribunal o de una autoridad competente, **así como considerar la posibilidad de revertir la carga de la prueba respecto del origen lícito de dichos bienes**, en la medida en que ello sea compatible con los principios del derecho interno, situación que el estado mexicano ha cumplido pero sin efectividad.

Al no tratarse de un tema penal y no constituir la causa eficiente para la procedencia de la acción, es que se hace perfectamente compatible el recepcionar la obligación mandatada tanto en la Convención de Palermo,

La extinción de dominio es una figura central en las estrategia de seguridad. Gracias a ella y sus correlativas diversos países han podido recuperar tranquilidad y orden. Tanto en Italia, como en Estados Unidos, Colombia, Guatemala y otras naciones, esta es una acción que se somete al arbitrio judicial de manera sistemática, y sus resultados son favorables en la restitución del orden en un contexto de estado de derecho y respeto a los derechos humanos.

Bajo dicho escenario, es necesario replantear la figura de extinción de dominio en nuestro país, siguiendo la doctrina universalmente aceptada y que ha resultado exitosa en donde se ha aplicado.

Se propone que la acción sea imprescriptible a efecto de que no sea el simple transcurso del tiempo el que "legitimice" la posesión o la propiedad mal habidas.

Por las razones expuestas, se propone la siguiente enmienda al artículo 22, específicamente en relación con la figura de la Extinción de Dominio.

Texto vigente	Texto propuesto
Art. 22.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier	Art. 22.- ...

especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se registrará por las siguientes reglas:

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación ~~el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109;~~ la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las ~~disposiciones aplicables,~~ ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

**La acción de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público, en los**

<p>I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;</p> <p>II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:</p> <p>a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.</p> <p>b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.</p> <p>c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.</p> <p>d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado</p>	<p><b>términos que señale la ley.</b></p> <p><del>I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;</del></p> <p><del>II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:</del></p> <p><del>a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.</del></p> <p><del>b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.</del></p> <p><del>e) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.</del></p> <p><del>d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como</del></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>por estos delitos se comporte como dueño.</p> <p>III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.</p>	<p>dueño.</p> <p><del>III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.</del></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

#### **Artículo. 22.- ...**

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

**La acción de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público, en los términos que señale la ley.**

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión expedirá en un plazo de 90 días la Ley Reglamentaria en Materia de Extinción de Dominio.

**Tercero.** Las legislaturas de los estados deberán realizar las reformas a la legislación correspondiente para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar dentro de los tres meses contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

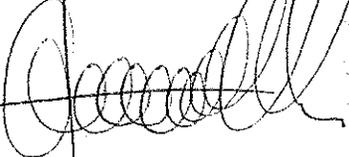
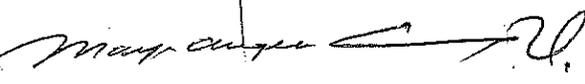
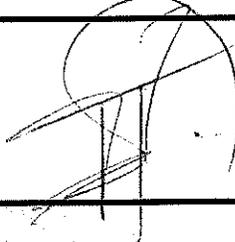
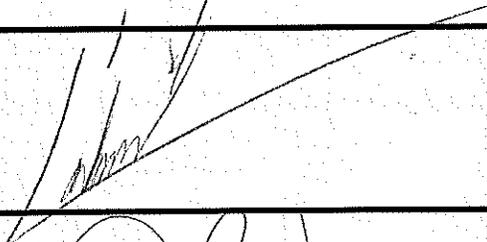
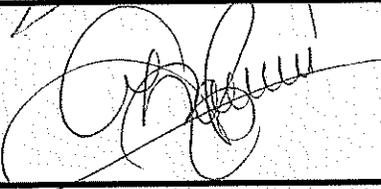
**Cuarto.** Hasta en tanto no se expida la Ley de Reglamentaria en Materia de Extinción de Dominio, seguirá en vigor la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de febrero de 2017.

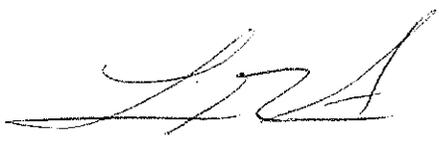
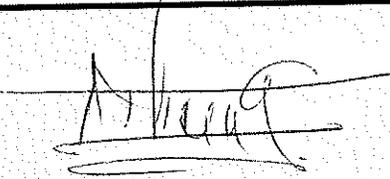
Diputado José Hernán Cortés Berumen (rúbrica)

Dip. José Hernán Cortés Berumen

PAN

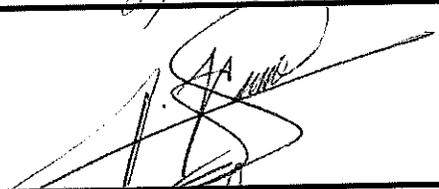
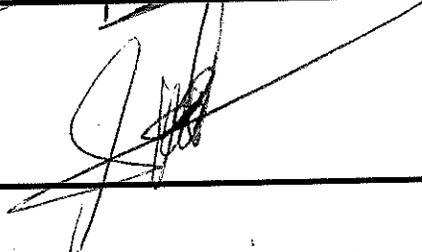
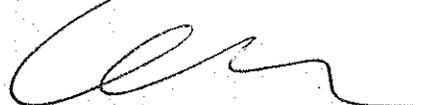
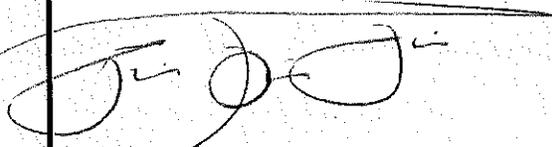
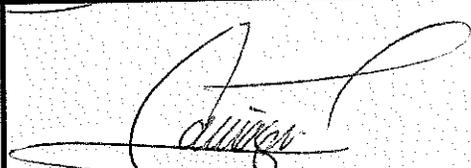
NOMBRE	FIRMA
PEDRO GARZA FREUINO	
WENCESLAO MARTÍNEZ SANTOS	
Mayra Angelica Sánchez V	
JOSÉ CARLOS TORRES PUEM	Ext.
J. Apolinario Casillas G.T.	
JORGE RAMOS HERNÁNDEZ	
Karla Osuna	
Enrique Camborio Torres	
Alejandra Naemi Reynoso Sánchez	

Dip. José Hernán Cortés Berumen PAN

NOMBRE	FIRMA
José Máximo García López	
Miguel Salas	
Teresa de J. Lizama Figuera	
Aurora Eusebio	
Lorena Alfaro	
Rocío Mateos S.	Rocío Mateos S.
Vélgio González Quiñe	Vélgio González Quiñe
Karina Padilla Arita	
Leticia Amparano	

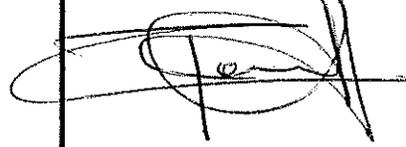
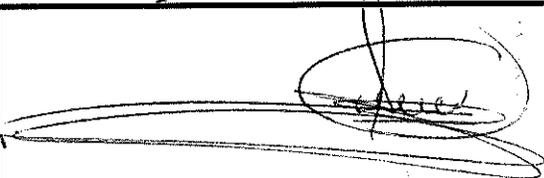
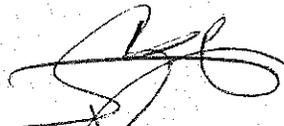
Dip. José Hernán Cortés Berumen

PAN.

NOMBRE	FIRMA
Eloisa Chavarrias B.	
INGRID K. Schemetzsky	
Dr. Jesús Antonio López Rodríguez	
Leonel G. Cordero Lema	
Dr. Ernesto Zárate	
JISELA PAES MARTINEZ	
Guadalupe González Sistiaguá	
Fernando Antero Valle	
Luz Argelia Paviáquet.	

Dip. José Herón Cortes Braumen

PAN.

NOMBRE	FIRMA
ENNA MARGARITA ALEXANDER OLIVERA	
Claudia Sanchez Duran	
Roman Francisco Cortes Lugo	
Hugo Alejandro Díaz	
Herminio Corral Estrada	
JOSE ANTONIO SALAS VALENCIA	
Carlos Bello Olvera	
Ma. Luz Sanchez Mora	
Ricardo Del Rio	

Dip. José Hernán Cortés B.

PAN.

NOMBRE	FIRMA
MIGUEL ARTURO HUERA P.	<del>Signature</del>
Alejandra Gutiérrez Campos	Signature
JAVIER NEBLINA V.	Signature
Mercedes Aguilar López	Signature
Juan Blanco	Signature



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-6-1947.  
EXPEDIENTE: 6247.

*Acuse*

Dip. Guadalupe Acosta Naranjo,  
Presidente de la Comisión de  
Puntos Constitucionales,  
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa que adiciona el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios. (En materia de extinción de dominio).

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen."

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2017.



*[Firma manuscrita]*  
Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez  
Secretaria

EL CÁMARA DE DIPUTADOS  
12:26 Kop-ta  
RECIBIDO  
C. P. G.

ANEXO: Duplicado del expediente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Puntos Constitucionales

13  
20

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

*Declaratoria de Publicidad.*

*Abril 28 del 2017.*

### HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1 y 2 fracción XL y numeral 3, y 45 numeral 6 inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 80, 81, 84, 85, 89 numeral 2, 157 numeral 1, fracciones I y IV, 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes Legislativos

**30 de marzo de 2017.** Se presentó en esta H. Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Dip. José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**30 de marzo de 2017.** Mediante oficio D.G.P.L. 63-II-6-1947 signado por el Dip. Secretario de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, se turnó la Iniciativa en estudio a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y dictamen correspondiente; siendo recibida en ésta al siguiente día

#### II. Metodología

Para la elaboración del presente dictamen, los suscritos diputados utilizarán la interpretación sistemática y exegética de los ordenamientos relevantes para el mismo, así como los procedimientos de inducción jurídica, analizando la pertinencia de aprobar la reforma al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que la acción de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Puntos Constitucionales<sup>21</sup>

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público.

### III. Contenido de la iniciativa

**Primero.** La iniciativa tiene por objeto reformar la acción de extinción de dominio para darle viabilidad y eficacia.

**Segundo.** El proyecto decreto propuesto es el siguiente:

*Artículo Único. Se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:*

**Artículo. 22. ...**

*No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.*

*La acción de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público, en los términos que señale la ley.*

**Transitorios**

*Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*Segundo. El Congreso de la Unión expedirá en un plazo de 90 días la Ley Reglamentaria en Materia de Extinción de Dominio.*

*Tercero. Las legislaturas de los estados deberán realizar las reformas a la legislación correspondiente para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar dentro de los tres meses contados a partir de la entrada en vigor del mismo.*

*Cuarto. Hasta en tanto no se expida la Ley de Reglamentaria en Materia de Extinción de Dominio, seguirá en vigor la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

### IV. Consideraciones

**Primero.** La Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la presente Iniciativa, de conformidad a la normatividad del Congreso de la Unión previamente citada.

**Segundo.** De la lectura del contenido de la Iniciativa de mérito, se aprecia que la materia de la misma va encaminada a reformar el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Puntos Constitucionales<sup>22</sup>

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

Mexicanos, para establecer que la acción de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público.

Para referencia, se compara el texto vigente con la propuesta de la Iniciativa en estudio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.</p>	<p>Artículo. 22. ...</p>
<p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se registrará por las siguientes reglas:</p> <p>I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;</p> <p>II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:</p> <p>a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.</p> <p>b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.</p> <p>c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.</p> <p>d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.</p> <p>III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.</p>	<p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>La acción de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Puntos Constitucionales **23**

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público, en los términos que señale la ley.
-----------------------------------------------------------------------------------------------

**Cuarto.** De la iniciativa de origen, presentada por el Dip. Hernán Cortés destaca en su Exposición de Motivos que *“La acción de extinción de dominio no tiene como objetivo la represión de conductas penales, por lo tanto no puede verse como un castigo al delincuente. De lo anterior se debe seguir que el estándar probatorio de dicha acción sea distinto al penal. La pretensión punitiva tiene el más alto estándar dentro del orden de un estado. En cambio, las acciones reales tienen otra naturaleza y otro tratamiento sustantivo y procesal. Dentro del derecho penal se encuentra la figura del decomiso que tiene vigencia y aplicabilidad. La inclusión de la extinción de dominio no contradice la pertinencia del decomiso. La extinción de dominio es una acción que hace evidente el fraude a la ley y el engaño en la pretensión de consolidar acervos patrimoniales.*

*El hecho de vincular, en el texto constitucional, la extinción de dominio a la acreditación de elementos del derecho penal, es un error que tiene repercusiones prácticas y técnicas. Lo anterior es así, ya que, además de generar problemas operativos dentro de las procuradurías y fiscalías, se impone desde la Constitución la necesidad de desarrollar una legislación para-penal que es inadecuada para los fines que se buscan.”*

También expone que *“La extinción de dominio es una figura central en la estrategia de seguridad. Gracias a ella y sus correlativas diversos países han podido recuperar tranquilidad y orden. Tanto en Italia, como en Estados Unidos, Colombia, Guatemala y otras naciones, esta es una acción que se somete al arbitrio judicial de manera sistemática, y sus resultados son favorables en la restitución del orden en un contexto de estado de derecho y respeto a los derechos humanos.*

*Bajo dicho escenario, es necesario replantear la figura de extinción de dominio en nuestro país, siguiendo la doctrina universalmente aceptada y que ha resultado exitosa en donde se ha aplicado. Se propone que la acción sea imprescriptible a efecto de que no sea el simple transcurso del tiempo el que “legitime” la posesión o la propiedad mal habidas.”*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Puntos Constitucionales<sup>24</sup>

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

**Quinto.** Esta comisión dictaminadora coincide en la urgencia de fortalecer el combate inteligente contra el crimen organizado y los delitos de corrupción, como base estratégica para lograr la seguridad pública y procuración de justicia eficientes en nuestro país. La experiencia internacional ha demostrado que no es suficiente concentrar los esfuerzos de las instituciones de seguridad en la persecución de aquellos que incurren en dichas conductas delictivas.

Esta experiencia internacional, señala que para dar resultado en el abatimiento de la criminalidad organizada y la del género de corrupción, se deben incluir figuras legales tendientes a la recuperación de activos derivados o puestos al servicio de conductas ilícitas. Ello se ha consolidado mediante instrumentos internacionales como la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, cuyo contenido y suscripción obliga a los estados parte a desarrollar estrategias integrales para enfrentar dichos fenómenos.

**Sexto.** El crimen organizado y la corrupción convergen en la generación de estructuras financieras y económicas ilícitas. Cualquiera estrategia que pretenda ser exitosa para prevenir y combatir ambos fenómenos debe incluir una política pública sólida y eficaz en materia de prevención y combate al lavado de dinero y de recuperación de activos.

La recuperación de activos se puede definir como la acción legal, en virtud de la cual, el estado redime de condiciones de ilicitud la detentación o dominio de acervos patrimoniales. El lavado de dinero requiere prestanombres y empresas fantasmas para la realización de las actividades fraudulentas y de elusión de la aplicación de la ley. Por lo anterior, el estado al recuperar activos, invoca la disposición general que estipula que del fraude no nace el derecho.

La extinción de dominio es la figura más eficaz para la recuperación de activos, ya que no requiere de los estándares probatorios de la figura del decomiso penal tradicional. Si bien es una figura que requiere del desahogo de un proceso jurisdiccional, su tramitación y sus estándares, son muy distintos por su naturaleza real y no personal, como lo es la acción penal.

La eficacia de esta figura no riñe con el marco de respeto irrestricto a los derechos humanos, todo lo contrario, posibilita un contexto de seguridad jurídica y garantías que el país requiere.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Puntos Constitucionales<sup>25</sup>

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

En México, la emisión de una regulación constitucional y legislativa de la extinción de dominio fue un avance destacado, sin embargo, el diseño vigente de dicha figura tanto a nivel constitucional como secundario, implican cargas procesales y probatorias propias del derecho penal, que han sido uno de los óbices en su aplicación e instrumentación exitosa. Esto explica en buena medida el fracaso que la federación ha tenido en la recuperación de activos, tanto del crimen organizado, como de los actos de corrupción.

Es deseable que tanto a nivel federal como nacional se promueva una política de estado coherente en materia de recuperación de activos y de extinción de dominio, para que pueda existir mayor cooperación interinstitucional y por ende mejores resultados.

Una política exitosa de recuperación de activos y de extinción de dominio generará numerosos beneficios: Envía el mensaje de que el crimen no es una opción para nadie, se reducirán los niveles de impunidad, se obtendrán recursos para apoyar a instituciones de salud y seguridad, así como para apoyar de manera eficaz a víctimas del delito. Se podrá remontar la crisis de inseguridad que se vive en diversas regiones del país.

**Séptimo.** Esta comisión dictaminadora considera pertinente la propuesta en análisis, pues atiende los objetivos planteados para: 1. Disminuir los recursos con que cuenta la delincuencia; 2. Disminuir la capacidad operativa de los agentes criminales; 3. Atender al interés y beneficio de la sociedad, a través de la utilización de dichos bienes o el producto que se obtenga de los mismos, y 4. Obtener recursos destinados a la reparación del daño de las víctimas u ofendidos de la actividad ilícita.

Igualmente se considera procedente la ubicación de la reforma, modificando el artículo 22 constitucional, la cual deja en sus términos el párrafo primero. En cuanto al párrafo segundo, se eliminan las reglas dispuestas para el procedimiento que regía la extinción de dominio, y se adiciona un tercer párrafo que establece que la acción de extinción de dominio será imprescriptible, y se ejercitará a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público, en los términos que señale la ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Puntos Constitucionales<sup>26</sup>

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

En cuanto a la normatividad transitoria, se considera conveniente establecer plazos para expedir la legislación que sustituirá la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para que las legislaturas de los estados armonicen su legislación en la materia.

**Octavo.** A efecto de armonizar el lenguaje de la presente reforma, con la legislación relativa al combate a la corrupción, y al Título Décimo del Código Penal Federal "Delitos por hechos de corrupción", se sustituye la palabra "actos", por "hechos" de corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo. 22. ...**

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

**La acción de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de hechos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público, en los términos que señale la ley.**

#### **Transitorios**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Puntos Constitucionales<sup>27</sup>

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión expedirá en un plazo de 90 días la Ley Reglamentaria en Materia de Extinción de Dominio.

**Tercero.** Las legislaturas de los estados deberán realizar las reformas a la legislación correspondiente para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar dentro de los tres meses contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

**Cuarto.** Hasta en tanto no se expida la Ley de Reglamentaria en Materia de Extinción de Dominio, seguirá en vigor la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 28 de abril de 2017.**



LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Positivo**, respecto a la iniciativa que reforma el artículo 22 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **Extinción de Dominio**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	01	NAYARIT	(GPPRD)			
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
 SECRETARIO	16	VERACRUZ	(GPPRI)			
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	04	QUERÉTARO	(GPPAN)			



LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Positivo**, respecto a la iniciativa que reforma el artículo 22 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **Extinción de Dominio**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	NUEVO LEÓN	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			

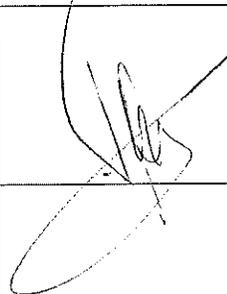
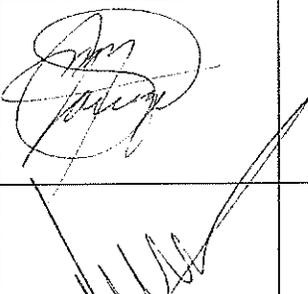
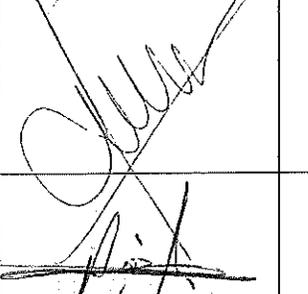
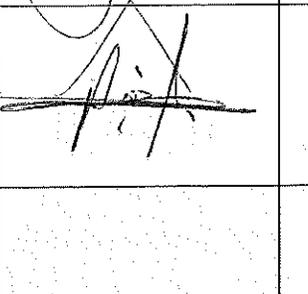


LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Positivo**, respecto a la iniciativa que reforma el artículo 22 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **Extinción de Dominio**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	12	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	05	SONORA	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	04	COAHUILA	(GPPRI)			



LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Positivo**, respecto a la iniciativa que reforma el artículo 22 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **Extinción de Dominio**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	08	GUANAJUATO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	04	D.F	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			

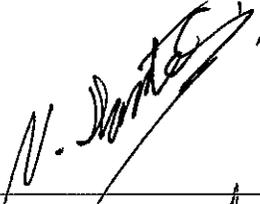
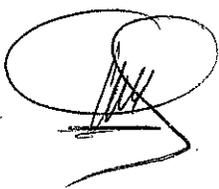


LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Positivo**, respecto a la iniciativa que reforma el artículo 22 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de **Extinción de Dominio**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
 INTEGRANTE	10	MICHOACÁN	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	SAN LUIS POTOSÍ	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	CIUDAD DE MÉXICO	(PES)			



LISTA DE ASISTENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

REUNIÓN PLENARIA 23/03/17, EN EL PATIO SUR, UBICADO EN EL EDIFICIO "A" BASAMENTO SUR, DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 PRESIDENTE	01	NAYARIT	(GPPRD)		
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)		
 SECRETARIO	02	QUERÉTARO	(GPPRI)		
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)		
 SECRETARIO	16	VERACRUZ	(GPPRI)		
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)		
 SECRETARIO	04	QUERÉTARO	(GPPAN)		



LISTA DE ASISTENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

REUNIÓN PLENARIA 23/03/17, EN EL PATIO SUR, UBICADO EN EL EDIFICIO "A" BASAMENTO SUR, DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)		
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)		
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)		
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)		
 SECRETARIA	02	NUEVO LEÓN	(NA)		
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)		



LISTA DE ASISTENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

REUNIÓN PLENARIA 23/03/17, EN EL PATIO SUR, UBICADO EN EL EDIFICIO "A" BASAMENTO SUR, DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUYADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)		
		DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA			
 INTEGRANTE	12	NUEVO LEÓN	(GPPRI)		
		DIP. EDGAR ROMO GARCÍA			
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)		
		DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)		
		DIP. MARTHA SOFÍA TAMAYO MORALES			
 INTEGRANTE	03	OAXACA	(GPPRI)		
		DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPRI)		
		DIP. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBAÑEZ			
 INTEGRANTE	05	SONORA	(GPPRI)		
		DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS			



LISTA DE ASISTENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

REUNIÓN PLENARIA 23/03/17, EN EL PATIO SUR, UBICADO EN EL EDIFICIO "A" BASAMENTO SUR, DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	04	COAHUILA	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	08	GUANAJUATO	(GPPAN)		
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	(GPPAN)		
 INTEGRANTE	04	D.F	(GPPAN)		
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	(GPPRD)		
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)		



LISTA DE ASISTENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

REUNIÓN PLENARIA 23/03/17, EN EL PATIO SUR, UBICADO EN EL EDIFICIO "A" BASAMENTO SUR, DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)		
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)		
 INTEGRANTE	10	MICHOACÁN	(PVEM)		
 INTEGRANTE	04	SAN LUIS POTOSÍ	(PVEM)		
 INTEGRANTE	04	CIUDAD DE MÉXICO	(PES)		

*Dé conformidad con lo que establece el Artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la Declaratoria de Publicidad, abril veintiocho del año dos mil diecisiete. Está a discusión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extinción. Abierta la discusión en lo general y en lo particular, no habiendo oradores registrados y considerado suficientemente discutido en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto. La Presidencia instruye a la Secretaría para que active el sistema de votación electrónica, por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto, se emiten: trescientos catorce votos en pro y cinco votos en contra. Es mayoría calificada Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extinción por trescientos catorce votos. Pasa al Senado para sus efectos Constitucionales. Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.*



*Raúl Domínguez Rex*  
*Diputado Secretario*



**Cámara de Diputados**  
Viernes 28 de abril de 2017  
Turno 106, hoja 2, mmp

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

2. Con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

3. Con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir a los principios normativos observados por el titular del Poder Ejecutivo para conducir la política exterior, la proscripción de acciones que degrade el medio ambiente global, así como la prevención y combate el cambio climático.

En votación económica se consulta si se autoriza su inclusión en el orden del día y que se sometan a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Se autoriza. En consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

Toda vez que no hay oradores registrados, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

**Cámara de Diputados**

Viernes 28 de abril de 2017

Turno 106, hoja 3, mmp

**El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

(Sigue turno 107)



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

... (Votación)

**Cámara de Diputados**  
Viernes 28 de abril de 2017  
Turno 107, hoja 1, III

**El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, se emitieron a favor 313 votos, 5 en contra, 0 abstenciones. Existe mayoría calificada.

De viva voz, diputada, por favor.

**La diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** A favor.

**El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex:** 314 con el voto de la diputada Sharon. Mayoría calificada.

**La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Aprobado en lo general y en lo particular, por 314 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extinción de Dominio. Pase al Senado para los efectos constitucionales correspondientes.

**La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1o., el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Pérdida de Nacionalidad.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

6507

05 SEP 2017

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-6-2100.  
EXPEDIENTE No: 6247.

LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ QUE EL 5 DE JUNIO DE 2017 TURNÓ ESTE ASUNTO DE MANERA DIRECTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con número CD-LXIII-II-2P-251, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.



Dip. Ernestina Godoy Ramos  
Secretaria

RECIBIDO

2017 MAY 16 PM 12:49

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

004469



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.-** Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 22. ...**

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

**La acción de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de hechos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público, en los términos que señale la ley.**

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión expedirá en un plazo de 90 días la Ley Reglamentaria en Materia de Extinción de Dominio.

**Tercero.** Las Legislaturas de los Estados deberán realizar las reformas a la legislación correspondiente para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar dentro de los tres meses contados a partir de la entrada en vigor del mismo.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Cuarto.** Hasta en tanto no se expida la Ley de Reglamentaria en Materia de Extinción de Dominio, seguirá en vigor la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.



Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez  
Presidenta

Dip. Ernestina Godoy Ramos  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,  
para sus efectos constitucionales la  
Minuta CD-LXIII-II-2P-251  
Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
de la Cámara de Diputados.

JJV/eva\*



**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-2R2A.-147**

Ciudad de México, a 5 de junio de 2017.

**SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE**  
**PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**P R E S E N T E**

Hago de su conocimiento que se recibió el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión del 28 de abril de 2017.

Sobre el particular, el Presidente de la Mesa Directiva, acordó asignar turno directo del referido proyecto, como lo permite el artículo 176 del Reglamento del Senado, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

Atentamente

**SEN. BLANCA ALCALÁ RUIZ**  
**Vicepresidenta**



*Recibido por: Ardiante  
Rafael Flores  
14.6.15*



*Jessica Tenorio  
H. J. J.*

62-74

11-5

T

006708



COMISION DE JUSTICIA  
CAMARA DE SENADORES

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2R2A.-148

2017 JUN 7 AM 10 36

Ciudad de México, a 5 de junio de 2017.

*Recibí expediente*

**SEN. MARÍA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**  
**DE JUSTICIA**  
**P R E S E N T E**

Hago de su conocimiento que se recibió el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión del 28 de abril de 2017.

Sobre el particular, el Presidente de la Mesa Directiva, acordó asignar turno directo del referido proyecto, como lo permite el artículo 176 del Reglamento del Senado, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

Atentamente

**SEN. BLANCA ALCALÁ RUIZ**  
**Vicepresidenta**



0247

3-1

T



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2R2A.-149

Ciudad de México, a 5 de junio de 2017.

**SEN. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA  
P R E S E N T E**

Hago de su conocimiento que se recibió el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión del 28 de abril de 2017.

Sobre el particular, el Presidente de la Mesa Directiva, acordó asignar turno directo del referido proyecto, como lo permite el artículo 176 del Reglamento del Senado, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

Atentamente

**SEN. BLANCA ALCALÁ RUIZ  
Vicepresidenta**



	Comisión de Estudios Legislativos, Segunda Alejandro Encinas Rodríguez Presidente
	12 JUN, 2017
RECIBIO	
HORA	14:14 HRS.



17 8 NOV 2018 QUEDÓ DE PRIMERA LEYENDA

48

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

13 NOV 2018 VUELTA...

## HONORABLE ASAMBLEA:

42  
A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo y adiciona un tercer párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la minuta en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen a fin de emitir el presente dictamen.

En tal virtud, conforme a las facultades que confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

## METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de recepción de la minuta y su turno para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos de las Comisiones dictaminadoras con relación a las propuestas recibidas en la materia de extinción de dominio.

II. En el apartado correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA", se sintetiza la propuesta de la reforma en estudio.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones que sustentan la valoración de las propuestas de reformas constitucionales, en materia de extinción de dominio.

IV. En el Capítulo relativo al "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO" se presenta las propuestas específicas de reformas y efectos del Decreto planteado, para su entrada en vigor.



## I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. En sesión de la Cámara de Diputados del 28 de abril de 2017, se aprobó con 314 votos a favor el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que se turnará a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

2. En la sesión ordinaria del 06 de junio de 2017 se recibió, procedente de la Cámara de Diputados la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa turnó la minuta de referencia a la Comisión de Puntos Constitucionales; de Justicia; y Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El día 09 de octubre de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante oficio No. DGPL-1P1A.-1245.31 comunicó a la Comisión de Puntos Constitucionales sobre el nuevo turno de las iniciativas y minutas correspondientes a la LXIII Legislatura que se encuentran pendientes de dictamen.

En dicha relación, se asigna el turno para la elaboración y estudio de la minuta, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

A fin de realizar el adecuado estudio de la minuta, los integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, realizamos diversos intercambios de impresiones conducentes a la formulación del presente documento e instruimos a las respectivas Secretarías Técnicas la elaboración del proyecto de dictamen.

4. El día 24 de octubre, en reunión de trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales, se presentó para análisis y discusión un primer documento de



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 22 Y LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 73, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO.**

50

trabajo referente a la Minuta en mención, mismo que fue distribuido para su estudio a los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, con la finalidad de recibir sus observaciones y elaboración del Proyecto de Dictamen.

5. El día 5 de noviembre del año 2018, previa convocatoria a los integrantes, se llevó a cabo una reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, con la finalidad de analizar, deliberar y en su caso votar el proyecto de Dictamen respecto de la Minuta. Posterior a la discusión se declaró un receso declarándose en sesión permanente para realizar adecuaciones al proyecto presentado.

6. El día 7 de noviembre del año 2018, previa Notificación realizada a los integrantes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento del Senado de la República, se reanudó la reunión de Comisiones Unidas, y se procedió a la deliberación y votación del Dictamen presentado, con las modificaciones propuestas por los Senadores y Senadores de las mismas. En tal virtud quedó aprobado por unanimidad en las tres comisiones, en los términos que se describen en el presente Dictamen.

## **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**

El dictamen elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, dispone en las consideraciones que se plantean reformar, el segundo párrafo y adicionar un tercer párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio; para establecer que la acción de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público.

En este sentido, mencionan que la presente reforma pretende dotar a esta figura de viabilidad y eficacia. La colegisladora destaca que la acción de extinción de dominio no tiene como objetivo la represión de conductas penales, por lo tanto no puede verse como un castigo al delincuente. El estándar probatorio de dicha acción debe ser distinto al penal, dentro del derecho penal se encuentra la figura de decomiso que tiene vigencia y aplicabilidad; la inclusión de extinción de dominio no contradice la pertenencia del decomiso; esta figura es una acción que hace



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 22 Y LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 73, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO.

51

evidente el fraude a la ley y el engaño en la pretensión de consolidar acervos patrimoniales.

También exponen que la extinción de dominio es una figura central en la estrategia de seguridad, ya que gracias a esta y sus correlativas diversos países han podido recuperar la tranquilidad y el orden, ejemplifican el caso de Italia, Estados Unidos y Colombia. La acción que se somete al orden judicial y que obtiene resultados favorables en la restitución del orden, ello en un contexto de estado de derecho y respeto a los derechos humanos.

Bajo este escenario, la Colegisladora estima necesario replantear la figura de extinción de dominio en nuestro país, siguiendo la doctrina universalmente aceptada y que ha resultado exitosa en donde se ha aplicado.

Por otra parte, la Colegisladora destaca la necesidad y urgencia de fortalecer el combate inteligente contra el crimen organizado y los delitos de corrupción, como base estratégica de seguridad pública y procuración de justicia en nuestro país. Mencionan que la experiencia internacional ha demostrado que para abatir la criminalidad organizada y la corrupción, se deben incluir figuras legales tendientes a la recuperación de activos derivados o puestos al servicio de conductas ilícitas. El crimen organizado y la corrupción convergen de estructuras financieras y económicas ilícitas; para combatir estos fenómenos se debe crear una política pública sólida y eficaz en materia de prevención y combate al lavado de dinero y de recuperación de activos.

De tal manera, que expresan que la extinción de dominio es la figura más eficaz para la recuperación de activos, ya que no requiere de los estándares probatorios de la figura del decomiso penal tradicional. Enuncian que, si bien es una figura que requiere del desahogo de un proceso jurisdiccional, su tramitación y sus estándares son distintos por su naturaleza real y no personal, como lo es la acción penal. Es importante mencionar que la Colegisladora subraya que esta figura no choca con el marco de respeto irrestricto a los derechos humanos; por lo contrario posibilita un contexto de seguridad jurídica y garantías que el país requiere.

Estiman que en nuestro país la incorporación de esta figura en el texto constitucional; así como la creación de la Ley Federal sentaron un precedente importante; sin embargo, actualmente esta figura implica carga procesal y probatorias propias del derecho penal, las cuales han sido inconvenientes en su



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 22 Y LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 73, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO.**

aplicación e instrumentación exitosa. De alguna manera, lo anterior explica el fracaso que la federación ha tenido en la recuperación de activos derivados de la corrupción y del crimen organizado.

En este sentido, estiman pertinente realizar una política coherente en materia de recuperación de activos y de extinción de dominio la cual consideran generará numerosos beneficios, tales como: enviar el mensaje de que el crimen no es una opción para nadie, se reducirán los niveles de impunidad, se obtendrán recursos para apoyar a instituciones de salud y seguridad, se podrá remontar la crisis de inseguridad que se vive en diversas regiones del país, así como apoyar de manera eficaz a víctimas del delito.

Finalmente, la Colegisladora a fin de armonizar el lenguaje de la reforma, con la legislación relativa al combate a la corrupción, y al Título Décimo del Código Penal Federal, sustituye en el decreto la palabra "actos", por "hechos" de corrupción, quedando de la siguiente manera: "Delitos por hechos de corrupción".

Establecido el objeto y contenido de la minuta, estas Comisiones Unidas formulan las siguientes:

### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. DE LA COMPETENCIA.** Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo y adiciona un tercer párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA. ANTECEDENTES EN COMISIONES.** Los integrantes de estas Comisiones Unidas, al elaborar el dictamen respecto de la minuta que nos ocupa y en atención con lo establecido en el artículo 183, numeral cuatro del Reglamento del Senado de la República que a la letra dice "Al dictaminar los proyectos enviados por la Cámara de Diputados no se acumulan iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de origen".

Hacemos del conocimiento de esta Soberanía que, no obstante con lo anterior, para el estudio de la minuta que nos ocupa, y toda vez que en esta LXIV



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

53

Legislatura se han presentado materialmente diversas iniciativas coincidentes con la minuta; se expone que las mismas han sido consideradas en sus argumentos y en su caso serán objeto de dictamen posterior como lo establece el trámite legislativo correspondiente descrito en el Reglamento del Senado. Las Iniciativas referidas son las siguientes:

1. El día 02 de octubre de 2018 el Senador José Antonio Álvarez Lima del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno del Senado de la República, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona y reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la figura de extinción de dominio que se encuentra manifiesta en el artículo 22 de nuestra constitución, agregando delitos con los cuales se deba dictar la extinción de dominio, particularmente los relacionados con hechos de corrupción; así mismo propone modificar las reglas de los bienes sobre los cuales procede su aplicación.

2. El día 04 de octubre de 2018 el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno del Senado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción IV al artículo 22 y se adiciona un inciso d) a la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

Propone adicionar los delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos como delitos graves cometidos por servidores públicos y encubrimiento por receptación vinculado al robo de vehículos, en los supuestos dentro de los cuales se actualiza la figura de extinción de dominio. Crea además distintos procedimientos a fin de que el Estado pueda aprovechar de mejor forma los bienes que les fueron decomisados a los delincuentes y faculta al Congreso de la Unión para expedir la Ley general en materia de extinción de dominio.

3. El día 04 de octubre de 2018 el Senador Ismael García Cabeza de Vaca del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno del Senado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

Propone adicionar el delito de extorsión, en los supuestos por los cuales procede la extinción de dominio de bienes de procedencia ilícita a los delincuentes.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 22 Y LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 73, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO.**

**54**

4. El día 16 de octubre de 2018 el Senador Ismael García Cabeza de Vaca del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno del Senado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 22 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

Propone que la figura de extinción de dominio se ejerza a través de una acción retrospectiva e imprescriptible, en un procedimiento jurisdiccional, adversarial, oral y autónomo de la materia civil, sobre bienes que sean producto de actos de corrupción u otras actividades ilícitas. También faculta al Congreso para expedir la legislación única en materia sustantiva y procedimental en materia la materia y administración de bienes objeto de dicho procedimiento que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común, atribuyéndose al Ministerio Público la facultad de iniciar las acciones correspondientes, con la colaboración de las instituciones de seguridad pública competentes.

Como es de advertirse de la lectura de las iniciativas, la propuesta generalizada de las Senadoras y los Senadores de esta LXIV Legislatura, es agregarse al texto Constitucional los delitos que sean materia de Extinción de Dominio. De esta manera, la redacción propuesta por la Colegisladora es amplia en el sentido de integrar que, serán materia de extinción de dominio aquellos hechos o actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público en los términos que señale la ley.

En tal sentido, se consideran los delitos en materia de corrupción, abuso de autoridad, tráfico de influencia, cohecho, enriquecimiento ilícito, robo de combustible, delitos cometidos por servidores públicos contra la administración de justicia, extorsión, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y encubrimiento por receptación vinculado al robo de vehículos, de acuerdo con la legislación penal, las anteriores son consideradas como actividades que causan un perjuicio grave, razón por la cual la pretensión de las iniciativas está plenamente atendida con la redacción que se propondrá en el decreto final de este dictamen.

5. En sesión de la Cámara de Diputados del 26 de abril de 2018, se aprobó con 328 votos a favor el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que se turnará a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

55

En la sesión ordinaria del 30 de abril de 2018 se recibió, procedente de la Cámara de Diputados la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio. En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa turnó la minuta de referencia a la Comisión de Puntos Constitucionales; de Justicia; y Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

La minuta tiene como objetivo reformar el primer párrafo del inciso a) y adicionar un inciso d) al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para construir un marco jurídico general para la figura de Extinción de Dominio, similar al existente en materia de secuestro, otorgando a las entidades federativas un esquema institucional-legal, para combatir los recursos de procedencia ilícita, independientemente del monto que impliquen, a través de un mecanismo homologado a nivel nacional y que tenga un énfasis en la prevención, la detección e intercambio de información, así como los mecanismos de persecución y de imputación por parte de los fiscales locales y federales que permitan aumentar de manera significativa los procesos penales correspondientes.

**TERCERA. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.** Estas Comisiones Unidas, coincidimos materialmente con lo expuesto en la minuta elaborada por la Cámara de Diputados, por cuanto hace a la importancia de fortalecer la figura de extinción de dominio dotándola de viabilidad y eficacia; estableciendo que la acción de extinción de dominio y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público.

No obstante, consideramos fundamental que para dar claridad y certeza a quienes se encuentran sujetos al procedimiento de extinción de dominio respecto de sus bienes, el texto constitucional deberá establecer y fijar los criterios fundamentales de procedencia de dicha figura mismos que el legislador deberá posteriormente desarrollar en la legislación procedimental única, con la finalidad de establecer un procedimiento que bajo las mismas condiciones y formalidades se lleve a cabo en toda la república, tanto en el fuero federal como en el fuero común para las entidades federativas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

56

Como se sabe, derivado de la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se establecieron en el artículo 22 Constitucional, las reglas que rigen la figura de extinción de dominio, que a la letra señalan lo siguiente:

*Artículo 22.-...*

*No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:*

*I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;  
II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:*

- a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.*
- b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.*
- c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.*
- d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.*

*III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.*

De lo anterior, también surge la obligación de expedir la Ley reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regule el procedimiento antes descrito, por ello, el 29 de mayo de 2009, fue publicada en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

57

el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Extinción de Dominio; la cual define esta figura en su artículo 3º, como se muestra a continuación:

*“La extinción de dominio es la pérdida de los derechos sobre los bienes mencionados en los artículos 2 y 8 de la presente Ley, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal. La sentencia en la que se declare tendrá por efecto que los bienes se apliquen a favor del Estado”.*

Los bienes a los que se refiere el artículo 2 de dicha Ley, son las cosas materiales que no están excluidas del comercio, ya sean muebles o inmuebles, el derecho real y personal, sus objetos, frutos y productos, susceptibles de apropiación. El artículo 8 de la Ley, refiere a los bienes vinculados con los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito; estos procederán siempre que recaigan en los supuestos establecidos en los incisos a), b), c) y d), de la fracción II del artículo 22 Constitucional.

Sin lugar a dudas, la emisión de una regulación constitucional y secundaria de la extinción de dominio fue un avance destacado en nuestro país, que tuvo como finalidad cimentar la base normativa para que el Estado Mexicano, sin transgredir las garantías constitucionales de seguridad jurídica, de legalidad, del debido proceso y de audiencia, combatieran a la delincuencia organizada a través de la disminución de los recursos que la vuelven poderosa e impune.

Sin embargo, al pasar de los años y derivado de la comparación y los alcances de dicha figura en países como Colombia, Guatemala, Estados Unidos e Italia, podemos observar que en nuestro país esta figura es limitativa, ya que deja de lado actividades ilícitas que pudieran ser susceptibles de su aplicación.

Aunado a lo anterior, la extinción de dominio desde su implementación en nuestro país no ha dado los resultados esperados y se debe en gran medida a que, no obstante, se señala que es un proceso “autónomo” del proceso penal, en realidad esa afirmación es relativa, tal como lo menciona la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2008879

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 17, Abril de 2015, Tomo I



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 22 Y LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 73, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO.**

**58**

Materia(s): Constitucional  
Tesis: 1a./J. 21/2015 (10a.)  
Página: 340

**EXTINCION DE DOMINIO. LA AUTONOMIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENTRE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO Y EL PENAL NO ES ABSOLUTA, SINO RELATIVA.**

De la interpretación teleológica del artículo 22, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Federal, en el sentido de que el procedimiento de extinción de dominio es jurisdiccional y autónomo del de materia penal, se concluye que dicha separación no es absoluta, sino relativa, porque la autonomía a que se refiere la disposición constitucional citada debe entenderse como la independencia de aquel que juzga sobre el tema de la extinción de dominio y del que ha de emitir una decisión en cuanto a la responsabilidad de quien está sujeto al juicio penal, de forma que tal distinción involucra independencia: a) en la normatividad que cada uno de ellos ha de aplicar en el proceso del que es rector; b) en el desarrollo de cada uno de los juicios; y, c) en la decisión que adopten sobre temas respecto de los cuales no compartan jurisdicción (básicamente la responsabilidad penal, por no ser éste un tópico sobre el que ambos jueces deban decidir); sin embargo, tal disociación no se aplica en la calificación de los elementos del cuerpo del delito, pues en cuanto a ese preciso aspecto, existe una vinculación total, de manera que, generalmente, el Juez de Extinción de Dominio debe sujetarse a la decisión que adopte el especializado en la materia penal cuando éste concluye, en una resolución intraprocesal, que los elementos del cuerpo del delito no quedaron acreditados, o al dictar la sentencia definitiva, que el delito no se demostró. Al respecto, se parte de la base de que, desde su génesis, ambos procesos tienen como denominador común los hechos que dieron origen a una averiguación previa que, una vez escindida da lugar a dos tipos de juicio: 1) el penal (encaminado a la sanción por la comisión de delitos); y, 2) el de extinción de dominio (enderezado a declarar derechos patrimoniales), situación que impide afirmar la existencia de una autonomía absoluta, pues el propio artículo 22 constitucional sujeta a ambos procedimientos entre sí. En efecto, el precepto constitucional citado prevé que la extinción de dominio procede respecto de los bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió. Así, dicho artículo permite afirmar válidamente que el legislador partió de la base de que, paralelamente al ejercicio de la acción penal, se ejercería la de extinción de dominio; de ahí que, en primer orden, el Estado (a través del Ministerio Público) habría de llevar a cabo las investigaciones para la persecución del delito e incluso, en su caso, proceder al



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

ejercicio de la acción penal de contar con los elementos necesarios para ello, pues sólo así se explica la aclaración en el sentido de que la extinción de dominio procede "aun cuando no se haya dictado (en el proceso penal) la sentencia que determine la responsabilidad penal", lo que supone que ha habido al menos una calificación a cargo de la autoridad judicial penal sobre la existencia de alguno de los delitos previstos en el artículo 22 de la Constitución Federal, como presupuesto para el ejercicio de la acción de extinción de dominio.

En este sentido, un replanteamiento constitucional de la Extinción de dominio es necesaria; ya que el diseño vigente de esta figura a nivel constitucional y secundario, implican cargas procesales y probatorias propias del derecho penal, que ha sido uno de los obstáculos en la aplicación exitosa de esta figura en nuestro país.

Bien se sabe que este es uno de los inconvenientes en su aplicación que impiden hacer de esta figura una herramienta eficaz y eficiente para el combate a la estructura financiera de la delincuencia, por lo que se estima pertinente y necesaria su modificación a efecto de dotarle de mayor operatividad y funcionalidad.

De acuerdo con un Estudio comparado entre Colombia y México en materia de Extinción de Dominio del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; la Fiscalía General de la Nación de Colombia y del Informe anual de Labores de 2011 del Poder Judicial de la Federación, señalan que en Colombia en el año 2008 se encontraban 1,888 procesos judiciales en fase inicial, en trámite 815 y 2,703 procesos judiciales por extinción de dominio; mientras en México en el periodo 2010-2011 solo se tenían 3 procesos judiciales en esta materia.<sup>1</sup> Por otra parte, el CESOP señala que en los mismo periodos en Colombia se obtuvieron 28,165 bienes y en México solo 8 bienes.<sup>2</sup>

En este sentido, de acuerdo con el 6º Informe de Labores de la Procuraduría General de la República (PGR) durante el periodo de 1 de septiembre de 2017 al 30 de junio de 2018, en su apartado "Actuación del Ministerio Público como

<sup>1</sup> González Rodríguez, José de Jesús, Extinción de Dominio, (escenarios internacionales, contexto en México y propuestas legislativas), Cámara de Diputados, LXI Legislatura, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Documento de Trabajo núm. 128, Mayo de 2012.

<sup>2</sup> Mtra. Claudia Gamboa Montejano (2012), Extinción de Dominio Estudio Teórico Conceptual, Marco Legal, e Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

60

representante de los Intereses de la Federación y de la Institución” se iniciaron 4 juicios y se concluyeron 230 en materia de extinción de dominio.<sup>3</sup>

Por otra parte, también informan que en esta materia se presentaron ante el Juez Especializado 10 demandas correspondientes a siete inmuebles, 121 joyas, 4 numerarios en moneda nacional y 3 numerarios en dólares americanos; se obtuvieron 16 sentencias favorables con respecto a 6 inmuebles, 101 joyas, 8 numerarios en moneda nacional y 6 numerarios en dólares americanos por un monto total de 30 millones 384 mil 917 pesos mexicanos y 7 millones 7 mil 813 dólares americanos.

Mientras tanto en Colombia el día 30 de agosto de 2018 el Fiscal General de la Nación, Néstor Humberto Martínez Neira, en su proceso de rendición de cuentas ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, declaró que durante el periodo de 2017- 2018 se tienen 4.930 organizaciones impactadas y 26.632 personas capturadas, afectando las finanzas de las mismas, logrando la extinción del dominio de 21.342 bienes incautados, que representan 10.7 billones de pesos.<sup>4</sup>

Como se puede observar la figura de extinción de dominio en nuestro país, aún dista de un funcionamiento eficaz como sucede en Colombia, y en gran parte se debe a la dependencia en materia penal.

La extinción de dominio es la figura más idónea para la recuperación de los activos derivados de los hechos de corrupción o de actividades ilícitas, si bien es una figura que requiere del desahogo de un proceso jurisdiccional, su tramitación y sus estándares son distintos a los de la acción penal y debemos hacerlo valer.

Para los integrantes de estas comisiones dictaminadoras es urgente fortalecer la figura de Extinción de Dominio, es necesario atender y evitar los obstáculos procedimentales que se interponen con el principal objetivo de esta figura jurídica, que es el combate inteligente contra el crimen organizado y la corrupción. De esta manera se busca disminuir los recursos con que cuenta la delincuencia, desalentando su capacidad operativa.

La buena instrumentación de la extinción de dominio, la convertirá en una herramienta muy útil para que el Estado debilite a las estructuras criminales, en la parte que más las afecta, que son los recursos económicos. El crimen organizado y la corrupción en nuestro país convergen en la generación de estructuras

<sup>3</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/389861/6to Informe PGR\\_WEB a.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/389861/6to_Informe_PGR_WEB_a.pdf) Fecha de Consulta 18 de octubre de 2018. Pg. 26 y 60.

<sup>4</sup> <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/fiscal-general-de-la-nacion/fiscal-general-rindio-cuentas-ante-la-corte-suprema-de-justicia/> Fecha de consulta 18 de octubre de 2018.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

61

financieras y económicas ilícitas, que requieren de la mayor atención para su prevención y eliminación.

**CUARTA. PROCEDENCIA.** De acuerdo con lo dispuesto por la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se devuelve a la Cámara de Diputados en virtud de las modificaciones propuestas en el proyecto de Decreto de este Dictamen.

**JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.**

Con base en los insuficientes resultados que la norma constitucional y la ley vigentes arrojan como experiencia para la revisión de las previsiones sobre extinción de dominio de nuestra Constitución, y en seguimiento del intercambio de impresiones llevado a cabo por los Senadores y Senadoras de las Comisiones Unidas en la reunión del día lunes 5 de noviembre en curso, se estimó oportuno plantear lo siguiente:

a) Precisar la naturaleza civil del procedimiento y su autonomía del procedimiento penal.

Actualmente, el artículo 22 constitucional permite que no se considere como confiscación:

- i) la aplicación de bienes de una persona que ordené la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito; y
- ii) el decomiso que disponga la autoridad judicial de los bienes de una persona en caso de enriquecimiento ilícito.

Sin embargo, la normatividad en vigor no desligó apropiadamente el procedimiento de extinción de dominio de la acreditación de la conducta delictiva de la persona que se reputa como propietaria del bien.

Por ello, es pertinente precisar que el procedimiento de extinción de dominio es de naturaleza civil.

Esta caracterización establecerá una previsión procedimental relevante al modificar el estándar probatorio o el nivel del rigor probatorio para que en un litigio civil el Ministerio Público plantee que el bien incorporado al patrimonio de una persona que es investigada por la comisión de ciertos delitos, tiene una procedencia ilegítima.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 22 Y LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 73, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO.

62

Hoy la carga de la prueba en un procedimiento presuntamente autónomo del proceso penal, pero con reglas de los procedimientos penales, implica acreditar fuera de cualquier duda razonable que el bien se obtuvo mediante la comisión de un delito o que se utilizó para la comisión de delitos; *a contrario sensu* la reforma establecería la carga probatoria con estándares de probabilidad razonable en quien se asuma o conduzca como propietario del bien. Tendría que probar la procedencia legítima del bien. Y el Ministerio Público no tendría que probar el cuerpo del delito o, en su desarrollo último, la conducta delictiva.

b) Precisar que el procedimiento es sobre derechos reales o bienes incorporados al patrimonio de una persona y no sobre su eventual participación o responsabilidad en la comisión de ilícitos, sea para obtener el bien o para utilizarlo en actividades delictivas. La esencia de la modificación estriba, como ya se mencionó, en si el propietario del bien puede o no acreditar su legítima procedencia.

Por otro lado, y para precisar la excepcionalidad de la figura de la extinción de dominio, se plantea una enunciación limitada con relación a las investigaciones de ciertas conductas típicas: hechos de corrupción, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas, encubrimiento y delitos en materia de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos.

c) Preservar la previsión vigente en el sentido de que toda persona que pudiera ser afectada por un procedimiento de extinción de dominio, tenga a su disposición los recursos legales para acreditar la procedencia legítima de sus bienes.

d) Establecer que la acción de extinción de dominio es propia del Ministerio Público y que en su ejercicio le prestará el auxilio las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno.

e) En consonancia con el planteamiento de precisar la naturaleza civil del procedimiento de extinción de dominio, se propone establecer con nitidez la facultad del congreso de la unión para expedir la legislación nacional única en la materia, en la fracción XXX del artículo 73 constitucional. Es decir, en la fracción que contiene la facultad del congreso para emitir la legislación nacional única en materia de procedimiento civiles y familiares.

Lo anterior implica dejar transitoriamente sin dictaminar la minuta con proyecto de decreto que propone adicionar un inciso d) en la fracción XXI del artículo 73 constitucional, pues si bien hace referencia a esa misma facultad legislativa, la ubica en la fracción que comprende atribuciones legislativas el congreso general en materia penal.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Esta distinción es importante para evitar, en todo sentido, que pudiera asumirse a la legislación nacional en cuestión como de carácter penal o regida por los principios de la impartición de justicia penal.

f) Precisar en las disposiciones transitorias la pervivencia de la Ley Federal de Extinción de Dominio y las leyes locales en la materia, hasta en tanto se expida la nueva legislación nacional única en materia de extinción de dominio. Y, también, precisar que los procedimientos de extinción de dominio que se hubieren iniciado y concluido con base en la citada ley federal o en las leyes locales en la materia se tramitaran conforme a esas disposiciones hasta su conclusión y las sentencias que se hubieran dictado no se verán afectadas por las nuevas disposiciones constitucionales y legales en la materia.

A fin de ilustrar lo dicho anteriormente, se muestra un cuadro comparativo del texto vigente en la Constitución y del texto propuesto en la minuta, se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA MINUTA
<p><b>Artículo 22. ...</b></p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.</p>	<p><b>Artículo 22. ...</b></p> <p><b>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen</b></p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

<p>La acción de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de hechos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público, en los términos que señale la ley.</p>	<p>abandono los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.</p> <p>La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno, le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función.</p> <p>Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos petrolíferos y petroquímicos.</p> <p>A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 22 Y LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 73, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO.

Sin correlativo.	<p><b>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</b></p> <p>I. ... a la XXIX-Z. ...</p> <p><b>XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; y</b></p> <p><b>XXXI. ...</b></p>
------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN, EL ARTICULO 22 Y LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 73, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.-** Se reforman: el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 22. ...**

**No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 22 Y LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 73, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO.

66

ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno, le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

---

Artículo 73. ...

I. ... a la XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; y

XXXI. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 22 Y LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 73, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO.

67

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

*Fue presentado por:*

*SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR, A NOMBRE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.*

*SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.*

*Al no haber oradores para la discusión en lo general, se dio cuenta con las reservas al dictamen.*

*Se aprobó el dictamen en lo general y los artículos no reservados.*

*En la discusión en la particular, participaron:*

- *Sen. Damián Zepeda Vidales, quien presentó 2 propuestas al artículo 22. No se admitieron a discusión.*
- *Sen. Claudia Edith Anaya Mota, quien presentó propuesta al artículo 22. No se admitió a discusión.*
- *Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, quien presentó propuesta al artículo 22. Se admitió y sin discusión, fue aceptada.*
- *Sen. Ma. Guadalupe Murguía Gutiérrez, quien presentó propuesta al artículo 22. No se admitió a discusión.*
- *Sen. Samuel García Sepúlveda, quien presentó propuesta al artículo 22. No se admitió a discusión.*
- *Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, quien presentó propuesta al artículo 22. Se admitió a discusión. Intervinieron los Senadores:*

*Ricardo Monreal Ávila, MORENA.*

*Damián Zepeda Vidales, PAN.*

*Samuel García Sepúlveda, MC.*

*Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.*

*La propuesta del Sen. Mancera fue aceptada.*

*El artículo 22 fue aprobado con las propuestas de los Senadores García Cabeza de Vaca y Mancera.*

- *La Mesa Directiva informó que el Sen. Samuel García Sepúlveda retiró su reserva al artículo 73. Fue aprobado en los términos del dictamen.*

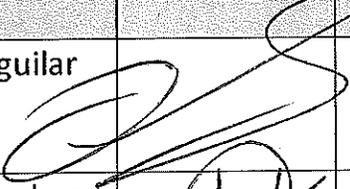
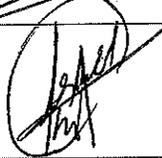
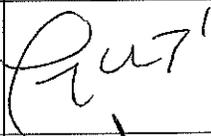
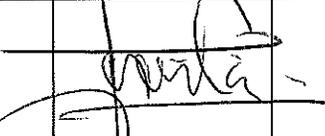
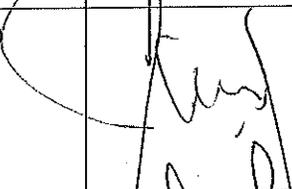
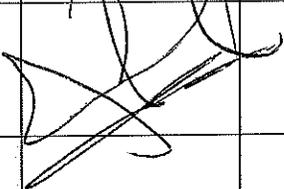
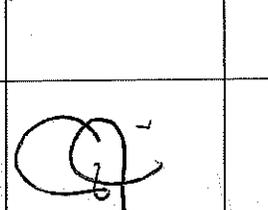
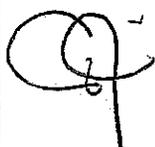
*Se declaró aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto. Se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.*



## Comisión de Puntos Constitucionales

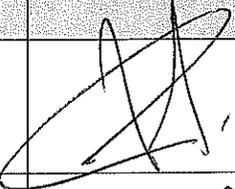
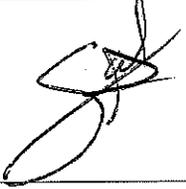
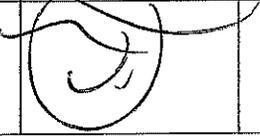
69

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Votación				
07 de noviembre de 2018				
No.	SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar <b>PRESIDENTE</b>			
2	Sen. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez <b>SECRETARIA</b>			
3	Sen. Sylvana Beltrones Sánchez <b>SECRETARIA</b>			
4	Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima <b>INTEGRANTE</b>			
5	Sen. Cristóbal Arias Solís <b>INTEGRANTE</b>			
6	Sen. Francisco Alfonso Durazo Montaño <b>INTEGRANTE</b>			
7	Sen. María Soledad Luévano Cantú <b>INTEGRANTE</b>			
8	Sen. Gabriel García Hernández <b>INTEGRANTE</b>			
9	Sen. José Narro Céspedes <b>INTEGRANTE</b>			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 22 Y LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO.

No.	SENADOR (A)	A favor	En Contra	Abstención
10	Sen. Damián Zepeda Vidales <b>INTEGRANTE</b>			
11	Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez <b>INTEGRANTE</b>			
12	Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas <b>INTEGRANTE</b>			
13	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda <b>INTEGRANTE</b>			
14	Sen. Juan Manuel Zepeda Hernández <b>INTEGRANTE</b>			
15	Sen. Nancy de la Sierra Arámburo <b>INTEGRANTE</b>			

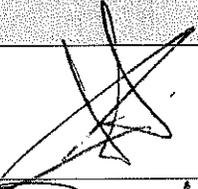
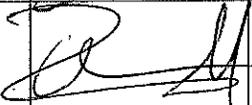
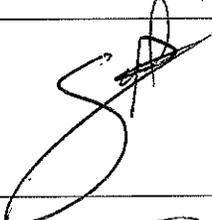
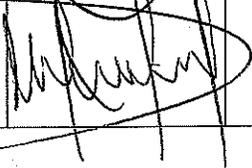


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 22 Y LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO

Votación				
07 de noviembre de 2018				
No.	SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	Sen. Julio Ramón Menchaca Salazar <b>PRESIDENTE</b>			
2	Sen. Indira de Jesús Rosales San Román <b>SECRETARIA</b>			
3	Sen. Claudia Edith Anaya Mota <b>SECRETARIA</b>			
4	Sen. Cruz Pérez Cuellar <b>INTEGRANTE</b>			
5	Sen. Cristóbal Arias Solís <b>INTEGRANTE</b>			
6	Sen. Ricardo Ahued Bardahuil <b>INTEGRANTE</b>			
7	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath <b>INTEGRANTE</b>			
8	Sen. Ana Lilia Rivera Rivera <b>INTEGRANTE</b>			
9	Sen. Nadia Navarro Acevedo <b>INTEGRANTE</b>			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 22 Y LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO

No.	SENADOR (A)	A favor	En Contra	Abstención
10	Sen. Damián Zepeda Vidales <b>INTEGRANTE</b>			
11	Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas <b>INTEGRANTE</b>			
12	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda <b>INTEGRANTE</b>			
13	Sen. Juan Manuel Zepeda Hernández <b>INTEGRANTE</b>			
14	Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre <b>INTEGRANTE</b>			
15	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa <b>INTEGRANTE</b>			

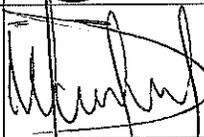


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 22 Y LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO.

<b>Votación</b>				
<b>07 de noviembre de 2018</b>				
<b>No.</b>	<b>SENADOR (A)</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
1	Sen. Ana Lilia Rivera Rivera <b>PRESIDENTE</b>			
2	Sen. Indira de Jesús Rosales San Román <b>SECRETARIA</b>			
3	Sen. Salomón Jara Cruz <b>SECRETARIO</b>			
4	Sen. J. Félix Salgado Macedonio <b>INTEGRANTE</b>			
5	Sen. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila <b>INTEGRANTE</b>			
6	Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima <b>INTEGRANTE</b>			
7	Sen. Damián Zepeda Vidales <b>INTEGRANTE</b>			
8	Sen. Claudia Edith Anaya Mota <b>INTEGRANTE</b>			
9	Sen. Dante Delgado <b>INTEGRANTE</b>			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 22 Y LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO.

No.	SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10	Sen. Nancy De la Sierra Arámburo <b>INTEGRANTE</b>			
11	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa <b>INTEGRANTE</b>			

Comisión de Puntos Constitucionales

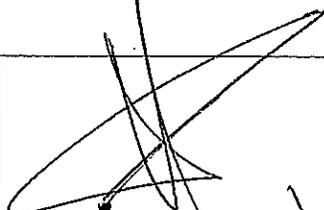
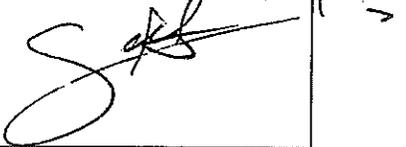
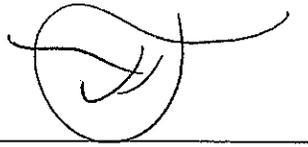
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

REGISTRO DE ASISTENCIA 05 de noviembre de 2018			
1		Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar <b>PRESIDENTE</b>	
2		Sen. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez <b>SECRETARIA</b>	
3		Sen. Sylvana Beltrones Sánchez <b>SECRETARIA</b>	
4		Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima <b>INTEGRANTE</b>	
5		Sen. Cristóbal Arias Solís <b>INTEGRANTE</b>	
6		Sen. Francisco Alfonso Durazo Montaña <b>INTEGRANTE</b>	
7		Sen. María Soledad Luévano Cantú <b>INTEGRANTE</b>	
8		Sen. Gabriel García Hernández <b>INTEGRANTE</b>	
9		Sen. José Narro Céspedes <b>INTEGRANTE</b>	



### Comisión de Puntos Constitucionales

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

10		Sen. Damián Zepeda Vidales <b>INTEGRANTE</b>	
11		Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez <b>INTEGRANTE</b>	
12		Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas <b>INTEGRANTE</b>	
13		Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda <b>INTEGRANTE</b>	
14		Sen. Juan Manuel Zepeda Hernández <b>INTEGRANTE</b>	
15		Sen. Nancy de la Sierra Arámburo <b>INTEGRANTE</b>	

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

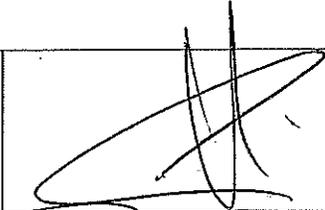
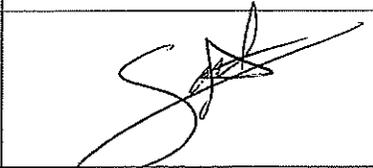
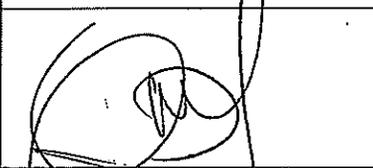
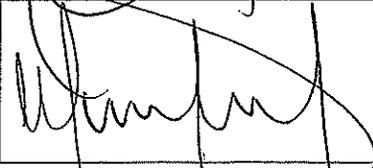
REGISTRO DE ASISTENCIA 05 de noviembre de 2018				
1		Sen. Julio Ramón Menchaca Salazar <b>PRESIDENTE</b>		
2		Sen. Indira de Jesús Rosales San Román <b>SECRETARIA</b>		
3		Sen. Claudia Edith Anaya Mota <b>SECRETARIA</b>		
4		Sen. Cruz Pérez Cuellar <b>INTEGRANTE</b>		
5		Sen. Cristóbal Arias Solís <b>INTEGRANTE</b>		
6		Sen. Ricardo Ahued Bardahuil <b>INTEGRANTE</b>		
7		Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath <b>INTEGRANTE</b>		
8		Sen. Ana Lilia Rivera Rivera <b>INTEGRANTE</b>		
9		Sen. Nadia Navarro Acevedo <b>INTEGRANTE</b>		



## Comisión de Justicia

78

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

10		Sen. Damián Zepeda Vidales <b>INTEGRANTE</b>	
11		Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas <b>INTEGRANTE</b>	
12		Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda <b>INTEGRANTE</b>	
13		Sen. Juan Manuel Zepeda Hernández <b>INTEGRANTE</b>	
14		Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre <b>INTEGRANTE</b>	
15		Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa <b>INTEGRANTE</b>	

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

REGISTRO DE ASISTENCIA 05 de noviembre de 2018			
1		Sen. Ana Lilia Rivera Rivera <b>PRESIDENTE</b>	
2		Sen. Indira de Jesús Rosales San Román <b>SECRETARIA</b>	
3		Sen. Salomón Jara Cruz <b>SECRETARIA</b>	
4		Sen. J. Félix Salgado Macedonio <b>INTEGRANTE</b>	
5		Sen. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila <b>INTEGRANTE</b>	
6		Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima <b>INTEGRANTE</b>	
7		Sen. Damián Zepeda Vidales <b>INTEGRANTE</b>	
8		Sen. Claudia Edith Anaya Mota <b>INTEGRANTE</b>	
9		Sen. Dante Delgado <b>INTEGRANTE</b>	



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

10		Sen. Nancy De la Sierra Arámuro <b>INTEGRANTE</b>	
11		Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa <b>INTEGRANTE</b>	

15 NOV 2018 SE ACEPTÓ POR LA ASAMBLEA

**SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE SENADORES  
P R E S E N T E**

El Senador Ismael García Cabeza de Vaca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, la presente **RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

**JUSTIFICACIÓN**

Para reservar el penúltimo párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos de la República.

Primero que nada, quiero manifestar que me congratula la aprobación de este dictamen, que significa un gran avance en la materia y que con su aprobación logramos una contribución en la actualización del marco normativo y clasificación de las conductas delictivas que mas lastiman a la población.

La reserva que presento es una propuesta muy sencilla, que les comentare un brevemente.

En la exposición de motivos del dictamen que hoy discutimos se menciona una iniciativa que el de la voz presentó el pasado 4 de octubre, en la que se solicitó que le fuera aplicable la extinción de dominio al delito de extorsión. Sin embargo, en la redacción final del decreto quedo fuera.

El delito de extorsión al igual que los que se incluyeron en el redacción final del decreto se considera un delito patrimonial ya que obliga a una persona a dar dinero o alguna cosa causándole un perjuicio económico, pero que representa grandes ingresos para la delincuencia, lo que les permite operar y seguir delinquiendo.

Senadoras y Senadores

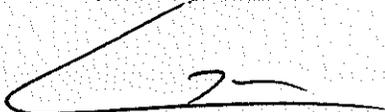
Me mueve un interés legítimo, por contribuir y hacer frente a la delincuencia.

De ahí mi insistencia y mi solicitud a nombre propio de los Tamaulipecos a todos ustedes para que acompañen esta reserva.

El propósito es únicamente que se incluya el delito de extorsión en el catálogo que se presenta en la redacción del penúltimo párrafo del artículo 22 para quedar como sigue:

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, **extorsión**, tarta de personas y delitos en materia de hidrocarburos petrolíferos y petroquímicos

**ATENTAMENTE**



**SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**



PRD  
SENADO  
LXIV

15 NOV 2018 SE ACEPTÓ POR LA ASAMBLERA

Ciudad de México a 15 de noviembre de 2018

**SENADOR MARTÍ BATRES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE**

Miguel Ángel Mancera Senador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República y con referencia al Dictamen De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, En Relación A La Minuta Con Proyecto De Decreto Que Reforma El Artículo 22 y La Fracción XXX Del Artículo 73 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, En Materia De Extinción De Dominio, **proponemos una modificación al artículo 22 y la adición de una fracción IV**, basado en las siguientes

### CONSIDERACIONES

En el grupo parlamentario, reconocemos la voluntad de las Comisiones Unidas para llevar a cabo el análisis y debate en un tema tan relevante como lo es la Extinción de Dominio, con la cual se ha contribuido al fortalecimiento de los esquemas de combate a la delincuencia organizada con mayores herramientas para disminuir, desde un aspecto financiero, a estos grupos criminales.

Resultado de lo anterior, se aprobó la propuesta de incorporación de nuestro grupo parlamentario al artículo 22 Constitucional, respecto de los delitos de **ENCUBRIMIENTO**, los **COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS** y en **MATERIA DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS Y**



**PRD**  
**SENADO**  
**LXIV**

**PETROQUÍMICOS**, como tipos penales a enriquecer el catálogo de delitos que resultan necesarios desde nuestra Carta Magna.

No obstante lo anterior, es necesario incluir en el dictamen que se analiza la incorporación de un párrafo tercero al artículo 22 constitucional:

### **1. LA MONETIZACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.**

- Lo anterior responde a un tema fundamental: el costo en el que incurre el Estado al fungir como administrador de los bienes resguardados por todo lo que dure el proceso judicial. Como ya se señaló, **tan solo el costo anual de vigilancia de 93 inmuebles en depósito judicial bajo la responsabilidad de las autoridades de la Ciudad de México competentes en el tema, asciende a 53 millones 474 mil 237 pesos. Lo que actualiza la necesidad de generar estrategias que permitan su administración con miras a la monetización para el caso de los inmuebles vinculados con extinción de dominio.**

Es necesario que aquellos bienes que sean sujetos a la acción de extinción de dominio se liquiden, destruyan o transfieran en aras del interés público, con el fin de que contribuyan al bienestar de los ciudadanos y no sean una carga adicional para los bolsillos de los contribuyentes.

**Por ello se propone adicionar un párrafo tercero al artículo 22 en dónde: la ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de**



**PRD**  
**SENADO**  
**LXIV**

**oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.**

Como sabemos, Colombia se ha posicionado como líder internacional en el tema de extinción de dominio y esto se verifica en hechos como los importantes aportes que autoridades colombianas efectuaron en la redacción de la Ley Modelo sobre Extinción de Dominio creada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por su sigla en inglés), por lo que en México no podemos quedarnos atrás en la construcción de las herramientas que nos permitan robustecer las estrategias de combate frontal a la delincuencia.

Por lo anterior, la propuesta que presentamos a este artículo es la siguiente:

DICTAMEN	PROPUESTA
<p><b>Artículo 22:</b> ...</p>	<p><b>Artículo 22:</b> ...</p> <p><b>La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con</b></p>



**PRD**  
**SENADO**  
**LXIV**

	<p><b>criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.</b></p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**ATENTAMENTE**

**SEN. MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA.**



15 NOV 2018 NO SE ANOTÓ POR LA ASAMBLA

## RESERVA

DEL SENADOR DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESERVA PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, EL ARTÍCULO 22 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.  
PRESENTE

El suscrito Damián Zepeda Vidales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Senado de la República del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicito se registre la **RESERVA** para su discusión en lo particular el artículo 22 de la propuesta de Dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 22 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, en los siguientes términos:

## CONSIDERANDOS

El dictamen aprobado por las Comisiones Unidas en materia de extinción de dominio no cumple con el objetivo de hacer sencillo y expedito el procedimiento en la materia. El problema actual principal de la extinción de dominio es la dificultad para llevar a cabo dicha acción, al estar ligada en cierta forma al proceso penal. La herramienta para tener éxito requiere de independencia y flexibilidad, ya que lo que se busca es lograr quitar los bienes y patrimonio fruto de la delincuencia de manera ágil, no esperar hasta documentar la comisión del delito.

El principio rector de la acción debe ser: si no demuestras el origen lícito del patrimonio, se extingue el dominio. La herramienta al día de hoy ha resultado un fracaso al sólo haberse logrado ejecutar solo 17 millones de dólares, en un mercado de crimen organizado estimado en 50 mil millones. Lo anterior principalmente por estar vinculado de cierta forma el proceso a la causa penal.



## RESERVA

El Partido Acción Nacional estima importante incorporar al texto del dictamen conceptos importantes como la **IMPRESCRIPTIBILIDAD**.

No puede ser posible que por el simple paso del tiempo se consoliden derechos adquiridos de manera fraudulenta, esto atenta en contra del Estado de Derecho.

Resultaría contrario a la noción de «orden social justo» que se permitiera que, por el puro y simple paso del tiempo, sin mediar circunstancia o actividad adicional alguna, una persona pudiera adquirir el derecho de dominio sobre un bien proveniente de actividades ilícitas y del cual solo era dueña en apariencia.

La imprescriptibilidad en la extinción de dominio no vulnera derechos, como podría darse en un proceso penal, pues es de carácter civil, y vela por el interés común, por impedir que los bienes que se adquirieron por medios ilícitos permanezcan en manos de los delincuentes, impedir que su propiedad se legitime por el mero transcurso del tiempo. Por el contrario, debemos permitir que el Estado los persiga en cualquier momento, claro, bajo estricto apego a derecho.

Otro elemento fundamental que consideramos debe tomarse en cuenta es el de **RETROSPECTIVIDAD**, es decir, la posibilidad de hacer recaer la acción de extinción de dominio, respecto de bienes cuyo régimen de derecho real fuera constituido antes de la vigencia de la ley. Implica la aplicación del principio general del derecho. Del fraude no deviene derecho; Las cosas que se hacen contra el Derecho se reputan no hechas.

Un tercer elemento que solicitamos incorporar al texto de la reforma es el **DERECHO** que debe tener toda persona que se considere afectada en el procedimiento de extinción de dominio para interponer los recursos respectivos con el propósito de demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

Por lo anterior, y en virtud de que el dictamen en discusión no contempla los conceptos aquí expresados, solicitamos sean incorporados en el dictamen respectivo.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 22. ...</b> No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.</p>	<p><b>Artículo 22. ...</b> ...</p>



## RESERVA

<p>La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno, le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función.</p>	<p>La acción de extinción de dominio será retrospectiva e imprescriptible. Se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional, adversarial, oral y autónomo de la materia penal, sobre bienes de cualquier naturaleza que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción u otras actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público en los términos que señale la ley.</p>
<p>Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos.</p>	<p>Toda persona que se considere afectada en el procedimiento de extinción de dominio podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.</p>
<p>A toda persona afectada se deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.</p>	<p><b>SE SUPRIME</b></p>

**SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES.**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO**

**DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República a los 15 días del mes de noviembre del año 2018.



15 NOV 2018 NO SE ADMITIÓ POR LA ASAMBLERA

## RESERVA

DEL SENADOR DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESERVA PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, EL ARTÍCULO 22 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.  
PRESENTE

El suscrito Damián Zepeda Vidales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Senado de la República del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicito se registre la **RESERVA** para su discusión en lo particular el artículo 22 de la propuesta de Dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 22 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, en los siguientes términos:

## CONSIDERANDOS

El Partido Acción Nacional considera que la extinción de dominio debe ser imprescriptible, a efecto de que no sea el simple transcurso del tiempo el que "legitime" la posesión o la propiedad mal habida.

Resultaría contrario a la noción de «orden social justo» que se permitiera que, por el puro y simple paso del tiempo, sin mediar circunstancia o actividad adicional alguna, una persona pudiera adquirir el derecho de dominio sobre un bien proveniente de actividades ilícitas y del cual solo era dueña en apariencia.

La imprescriptibilidad en la extinción de dominio no vulnera derechos, como podría darse en un proceso penal, pues es de carácter civil, y vela por el interés común, por impedir



## RESERVA

que los bienes que se adquirieron por medios ilícitos permanezcan en manos de los delincuentes, impedir que su propiedad se legitime por el mero transcurso del tiempo. Por el contrario, debemos permitir que el Estado los persiga en cualquier momento, claro, bajo estricto apego a derecho.

De acuerdo con la Ley Modelo Sobre Extinción de Dominio, del Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la propiedad privada adquirida legítimamente, es un derecho fundamental protegido por la Constitución, la ley y el derecho internacional. Su reconocimiento está sujeto al cumplimiento de su función social, al orden público y al bienestar general. En consecuencia, este derecho no puede ser reconocido cuando se trate de bienes obtenidos de actividades ilícitas, ni gozarán de protección constitucional ni legal cuando sean destinados a ellas.

Por otra parte, es importante dar certeza jurídica al gobernado precisando cuales son los bienes sobre los cuales se ejercitara la acción de extinción de dominio por ello se propone dejar en el texto de la reforma que esta operará sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de hechos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público, en los términos que señale la ley.

Por lo anterior, y en virtud de que el dictamen en discusión no contempla los conceptos aquí expresados, de dar certeza jurídica sobre que bienes serán sujetos de extinción de dominio ni tampoco aborda el tema de imprescriptibilidad, se propone incorporar estos temas en el dictamen respectivo.



## RESERVA

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 22. ...</b>            No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.</p>	<p><b>Artículo 22. ...</b>            No se considerara confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.</p>
<p>La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno, le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función.</p>	<p>La acción de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de hechos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público, en los términos que señale la ley.</p>
<p>Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos.</p>	<p>Se suprime</p>
<p>A toda persona afectada se deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.</p>	<p>Se suprime</p>

**SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO**

**DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República a los 15 días del mes de noviembre del año 2018.

**Reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 22 y la Fracción XXX del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.**

15 NOV 2018 NO SE ADMITIÓ POR LA ASAMBLEA

La que suscribe, Sen. Claudia Edith Anaya Mota, Senadora de la República de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno la siguiente reserva al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De acuerdo al Amparo Directo en Revisión 3798/2015<sup>1</sup>, emitido por la Suprema Corte de Justicia, debe *"existir una proporción entre la gravedad del hecho antijurídico y el grado de afectación al bien jurídico protegido."* Y sobre todo que el Legislador debe observar este principio al momento de fijar las penas correspondientes, por lo que en todo momento deberá considerarse qué bien jurídico se pretende proteger con la norma y en consecuencia determinar la aplicación no solo de la pena, sino de los instrumentos procesales correlativos al hecho.

En este sentido es necesario recalcar que en los tipos penales para los que se aplicará la Extinción de Dominio, medida procesal en el ámbito civil, pero de naturaleza punitiva, puesto que determina la pérdida del bien inmueble usado con fines ilícitos u obtenido mediante los mismos, debe ser de naturaleza proporcional y excepcional, por lo que a

<sup>1</sup> Amparo Directo en Revisión 3798/2015, Ministro Ponente: José Ramón Cossío Díaz.

juicio de quien suscribe considerar “el robo de vehículos” como causal es excesiva en los términos del derecho.

Es necesario resaltar que la Extinción de Dominio, no debe ser la Norma General, sino por el contrario debe considerarse una acción última del derecho punitivo, ya que podría ocasionar la pérdida del patrimonio familiar, dejando en indefensión a las esposas, hijas, e hijos u otros familiares no relacionados o involucrados en actividades ilícitas, por lo que se considera desproporcionado incluir este tipo penal como causal de Extinción de Dominio, ya que la medida no observa los principios de proporcionalidad y excepcionalidad declarados por la Corte.

Por lo que se presenta la siguiente reforma para quedar como sigue:

TEXTO PRESENTE EN EL DICTAMEN	RESERVA
<p><b>Artículo 22. ...</b></p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono los términos de las disposiciones</p>	<p><b>Artículo 22. ...</b></p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono los términos de las disposiciones</p>

aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno, le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento; delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos.

A toda persona afectada se deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno, le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función.

**Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos.**

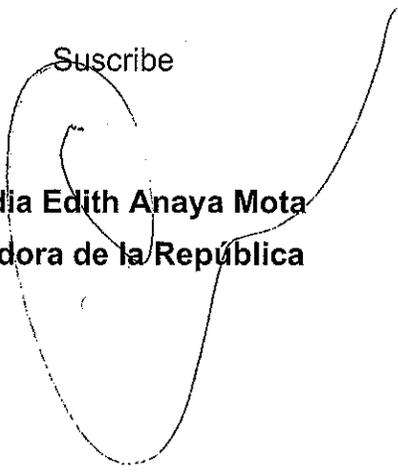
A toda persona afectada se deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Claudia Edith Anaya Mota

Senadora de la República

Suscribe

**Claudia Edith Anaya Mota**  
**Senadora de la República**





Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez

RESERVA

DE LA SENADORA MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIERREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESERVA PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, EL ARTÍCULO 22 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.  
PRESENTE

La suscrita SEN. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIERREZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Senado de la República del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicito se registre la **RESERVA** para su discusión en lo particular el artículo 22 de la propuesta de Dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 22 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 22. ...</b> No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.</p>	<p><b>Artículo 22. ...</b> ...</p>
<p>La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno, le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función.</p>	<p>La acción de extinción de dominio será <b>imprescriptible</b> y se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno, le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función.</p>
<p>Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos.</p>	<p>...</p>



Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez

## RESERVA

A toda persona afectada se deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.	...
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

## CONSIDERANDOS

Acción Nacional considera que la extinción de dominio debe ser imprescriptible, a efecto de que no sea el simple transcurso del tiempo el que "legitime" la posesión o la propiedad mal habida.

Resultaría contrario a la noción de «orden social justo» que se permitiera que, por el puro y simple paso del tiempo, sin mediar circunstancia o actividad adicional alguna, una persona pudiera adquirir el derecho de dominio sobre un bien proveniente de actividades ilícitas y del cual solo era dueña en apariencia.

La imprescriptibilidad en la extinción de dominio no vulnera derechos, como podría darse en un proceso penal, pues es de carácter civil, y vela por el interés común, por impedir que los bienes que se adquirieron por medios ilícitos permanezcan en manos de los delincuentes, impedir que su propiedad se legitime por el mero transcurso del tiempo. Por el contrario, debemos permitir que el Estado los persiga en cualquier momento, claro, bajo estricto apego a derecho.

De acuerdo con la Ley Modelo Sobre Extinción de Dominio, del Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la propiedad privada adquirida legítimamente, es un derecho fundamental protegido por la Constitución, la ley y el derecho internacional. Su reconocimiento está sujeto al cumplimiento de su función social, al orden público y al bienestar general. En consecuencia, este derecho no puede ser reconocido cuando se trate de bienes obtenidos de actividades ilícitas, ni gozarán de protección constitucional ni legal cuando sean destinados a ellas.

Las actividades ilícitas, en especial las manifestaciones de criminalidad organizada, afectan gravemente los derechos fundamentales y constituyen una amenaza para el desarrollo



Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez

### RESERVA

sostenible y la convivencia pacífica. Por lo tanto, existe la imperiosa necesidad de fortalecer la lucha contra la delincuencia, a través de un mecanismo legal que permita al Estado proceder sobre los bienes.

Implica la aplicación del principio general del derecho. Del fraude no deviene derecho; "Las cosas que se hacen contra el Derecho se reputan no hechas."

La extinción de dominio constituye un instituto jurídico, autónomo e independiente de cualquier otro proceso, dirigido a eliminar el poder y capacidad de la delincuencia, que no puede ser prescriptible, pues va contra el propio objetivo de proteger los derechos fundamentales de los gobernados que viven dentro del marco de la legalidad. En consecuencia, en su artículo 4, la Ley Modelo, a la letra señala: "Imprescriptibilidad. La extinción de dominio es imprescriptible."

Esta recomendación de la ONU corresponde a las mejores prácticas internacionales en la materia. El patrimonio ilícito no se legaliza, ni por el paso del tiempo.

Por lo anterior, y en virtud de que el dictamen en discusión no contempla la naturaleza real, retrospectiva e imprescriptible de la Extinción de Dominio, se propone reincorporar el carácter imprescriptible de la extinción de dominio.

**MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIERREZ**

**SENADORA**

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República a los 15 días del mes de noviembre del año 2018.

15 NOV 2018 NO SE ADMITIO POR LA ASAMBLEA



**Sen. Martí Batres Guadarrama.**  
**Presidente de la Mesa Directiva del**  
**Senado de la República**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presentamos ante esta Soberanía la reserva a los **artículos 22 y 73 del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, en relación a la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.**

Se propone modificar los artículos 22 y 73.

Para quedar como sigue.

<i>Texto del dictamen</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p><b>Artículo 22. [...]</b></p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando lo decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono los términos de las</p>	<p><b>Artículo 22. [...]</b></p> <p>[...]</p>



<p>disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.</p> <p>La acción de extinción de dominio la ejercerá el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno, le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función.</p> <p>Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos petrolíferos y petroquímicos.</p> <p>A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto de procedimiento.</p> <p><b>Artículo 73. [...]</b></p>	<p>[...]</p> <p>Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de <b>los delitos que establezcan las leyes federal y estatales en la materia.</b></p> <p>A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto de procedimiento.</p> <p><b>Artículo 73. [...]</b></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**SENADORES  
CIUDADANOS**

<p>I. a XXIX-Z. [...]</p> <p>XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; y</p> <p>XXXI. [...]</p>	<p>I. a XXIX-Z. [...]</p> <p>XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como la <b>legislación federal</b> sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; y</p> <p>XXXI. [...]</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Senado de la República  
LXIV Legislatura  
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano  
Noviembre de 2018

  
Sen. Samuel García Sepúlveda



## MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-3563

Ciudad de México, 15 de noviembre de 2018

*Turnese a la Comisión de Puntos  
Constitucionales, para dictamen.  
Noviembre 20 del 2018*

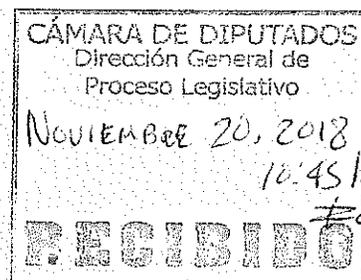
**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a Ustedes el expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



**SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE**  
Secretaria





## PROYECTO DE DECRETO

### **POR EL QUE SE REFORMAN, EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.-** Se **reforman** el artículo 22, segundo párrafo, y la fracción XXX del artículo 73; y se **adiciona** el artículo 22 con un tercero, cuarto y quinto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 22. ...**

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

#### **Artículo 73. ...**

**I. ... a la XXIX-Z. ...**





**XXX.** Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; y

**XXXI. ...**

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES. -  
Ciudad de México, 15 de noviembre de 2018

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA  
Presidente

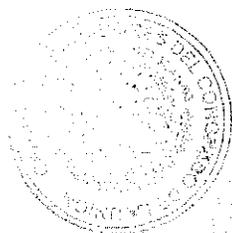
SEN. ANTARES VÁZQUEZ ALATORRE  
Secretaria

Se devuelve con modificaciones a la Honorable Cámara de Diputados. Ciudad de México, 15 de noviembre de 2018

DR. ARTURO GARITA  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



**LA SUSCRITA, SENADORA ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES ORIGINAL DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**



**SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE**  
**Secretaria**

107  
*Arise*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS.

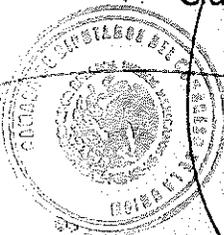
MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-6-0168.  
EXPEDIENTE: 1085.  
(EXP.: 6247 LXIII Legislatura).

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Nos permitimos acusar recibo de su oficio número DGPL-1P1A.-3563, de fecha 15 de noviembre del año en curso, con el que devuelve de conformidad con lo que establece la fracción E del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dictó el siguiente trámite: "Recibo y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.



*Mariana D. García Rojas*  
\_\_\_\_\_  
Dip. Mariana Dunyaska García Rojas  
Secretaria

010655

CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2018 NOV 21 AM 10:38

RECIBIDO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-6-0169.  
EXPEDIENTE: 1085.  
(EXP.: 6247 LXIII Legislatura).

Dip. Miroslava Carrillo Martínez,  
Presidenta de la Comisión de  
Puntos Constitucionales,  
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que devuelve de conformidad con lo que establece la fracción E del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.

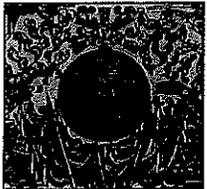


*Miranda*  
Dip. Mariana Dunyaska García Rojas  
Secretaría

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
12:20 *Kopitca*  
RECIBIDO

Anexo: Duplicado del expediente.

JJV/eva\*



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES 109

*Secretaría de Publicidad,  
Diciembre 11 del 2018.*

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

## HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

## DICTAMEN

Para el desarrollo del presente Dictamen, la Comisión utilizó, la siguiente:

### Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y Dictamen de la Minuta que dará cuenta, desarrolló los trabajos correspondientes, conforme al siguiente procedimiento:

En el *apartado* denominado **Antecedentes legislativos**, se describe del trámite del proceso legislativo de una Minuta que motiva al presente Dictamen.

En el *apartado* **Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances, de la Minuta que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva.

En el *apartado* **Consideraciones**, se exponen, por esta Comisión, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

En el *apartado* **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del Dictamen en el mismo sentido de la colegisladora, que contiene Proyecto de Decreto, por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

### **ANTECEDENTES DEL ASUNTO LEGISLATIVO**

**Único.** En sesión ordinaria realizada el 15 de noviembre de 2018, el Senado de la República aprobó la Minuta con proyecto de Decreto, que reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L 64-II-6-0169**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 20 de noviembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-M-001-18** del índice consecutivo.

### **PROCESO LEGISLATIVO PRECEDENTE**

En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado, devolvió a la Cámara de Diputados la Minuta, para efectos del artículo 72, inciso E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "en el sentido de que, si un proyecto de ley o decreto fuese modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara de Revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo para los efectos de la fracción A."

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

**I.** En sesión celebrada el 30 de marzo de 2017, el diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios en materia de Extinción de Dominio.<sup>1</sup>

**II.** El 28 de abril de 2017, en sesión de la Cámara de Diputados, se aprobó con 314 votos a favor el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que se turnara a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

**III.** El 16 de mayo de 2017, se recibió, en la Cámara de Senadores la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

**IV.** En fecha 5 de junio de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó la Minuta de referencia a la Comisión de Puntos Constitucionales; de Justicia; y Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

**V.** El 9 de octubre de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio DGPL-1P1A-1245.31 comunicó a la Comisión de Puntos Constitucionales sobre el turno de la Minuta correspondiente a la LXIII, Legislatura.

---

<sup>1</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 DE LA.-Iniciativa presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios. (EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO). Año: Segundo. Sección: Sexta. Número 6247. Comisión de: Puntos Constitucionales. Índice: "C". Foja: 246. Libro: VII. LD: 3409



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

**VI.** El 7 de noviembre de 2018, las comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, votaron el Dictamen presentado con las modificaciones propuestas por los Senadores quedando aprobado por unanimidad de votos en las tres comisiones.

### CONTENIDO DE LA MINUTA

**I.** La Minuta de la Cámara de Senadores, para su elaboración, toma en cuenta las Iniciativas siguientes:

- a)** Del Senador José Antonio Lima del Grupo Parlamentario de MORENA, por la cual adiciona y reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extinción de Dominio;
- b)** Del Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa del Grupo Parlamentario del PRD, por la cual reforma la fracción II y adiciona una fracción IV del artículo 22 y se adiciona un inciso d) a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extinción de Dominio;
- c)** Del Senador Ismael García Cabeza de Vaca del Grupo Parlamentario del PAN, por la cual reforma la fracción II del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extinción de Dominio; y
- d)** Del Senador Ismael García Cabeza de Vaca del Grupo Parlamentario del PAN, por la cual reforma los artículos 22 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extinción de Dominio.

**II.** En este sentido la Minuta de la Cámara de Senadores, considera, en el artículo 22 Constitucional, que la Extinción de Dominio no es confiscación, siempre y cuando la aplicación de bienes de una persona sea decretada para el



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

113

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito.

En relación a lo anterior, establece que no se va a considerar confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes, en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, esto es cuando los servidores públicos y particulares incurran en responsabilidad frente al Estado. Por lo que se conserva la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono.

Ahora bien, la propia Minuta emanada del Senado, determina que la acción de Extinción de Dominio, se ejercerá directamente por el Representante Social, lo cual será a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal, es decir, ya no se realizará dentro del mismo procedimiento penal que se le sigue al imputado.

El anterior procedimiento jurisdiccional de carácter civil para solicitar la Extinción de Dominio, será procedente sobre el patrimonio del imputado cuya procedencia legítima, claramente, no pueda realizar y, además, se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos tales como: corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos petrolíferos y petroquímicos.

De igual forma, la Colegisladora consideró que a los agraviados por una Extinción de Dominio, se le deben garantizar todos y cada uno de los medios de defensa para demostrar que los bienes sujetos a esa acción son de procedencia legítima.

**III.** Para hacer armónica la reforma al artículo 22, la misma Cámara de Senadores, consideró adicionar al artículo 73, fracción XXX Constitucional, la facultad que tiene el Congreso de la Unión, para expedir la legislación única en



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

materia de Extinción de Dominio en los términos del artículo 22 constitucional, antes citado.

**IV.** Por cuanto hace al régimen transitorio, la Cámara revisora, consideró en el Artículo Primero, que la vigencia del Decreto, será a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así mismo, instituyó que en el Artículo Segundo Transitorio; el Congreso de la Unión, tiene un plazo de 180 días ulteriores al inicio de la vigencia del Decreto, para expedir una nueva legislación que será de carácter nacional en materia de Extinción de Dominio.

Ahora bien, en el Artículo Tercero Transitorio, se estableció que la Ley Federal de Extinción de Dominio, y la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto no se expida la legislación nacional en materia de Extinción de Dominio.

Por último, en el Artículo Cuarto Transitorio, se contempla que los procesos en materia de Extinción de Dominio iniciados con fundamento en la legislación federal, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del Decreto en estudio, por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse conforme al andamiaje jurídico vigente al momento de su inicio.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** Esta Comisión Dictaminadora, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen aprobado por la Cámara de Senadores y de acuerdo a la Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera que la figura de la Extinción de Dominio es "[...] la pérdida de los derechos sobre los bienes (cosas materiales que no estén excluidas del comercio, ya sean muebles o inmuebles, y todo aquel



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

derecho real o personal, sus objetos, frutos y productos, susceptibles de apropiación.), sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal."

De igual manera, se considera como antecedente a esta figura el denominado "abandono de bienes", también regulado por el artículo 22 Constitucional, el cual señalaba que "No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables." Todo esto fortalece el sentido que dio la colegisladora al momento de dictaminar.

**SEGUNDA:** La Minuta proveniente de la Cámara revisora, establece que la acción de Extinción de Dominio será considerada imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, el cual obre sobre los bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público. Lo que pretende la reforma es que la acción de Extinción de Dominio sea eficaz y viable. Esta Dictaminadora lo comparte en sus términos y razonamientos.

Entonces la acción de Extinción de Dominio es considerada de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder, o lo haya adquirido. Reforzando lo anterior, esta Dictaminadora pondera que la extinción de dominio tiene por objeto:

"[...] ventilar en un procedimiento jurisdiccional, si un bien de cualquier naturaleza ha sido adquirido a través de actos acordes al ordenamiento jurídico, o si el bien procede de la comisión de actos ilícitos y, por ende, su dominio es contrario al sistema jurídico, a la moral pública y a los valores de la sociedad."<sup>2</sup>

<sup>2</sup> <http://legislacion.scin.gob.mx/Buscador/Paginas/w/Procesolegislativo.aspx?q=1> Ne8T cpHpMMO/ASvaixKkuPWI0M0s45FAFsnt2L8dhAFG1BN pwfVQl3wyEebFsD



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

En el mismo orden de ideas, esta Dictaminadora considera que la acción de Extinción de Dominio no reprime la realización de conductas penales, en consecuencia, no es en sí misma un castigo a quien ha violado la norma penal. De igual manera, la Extinción de Dominio, dentro de la estrategia de seguridad pública es considerada para atacar los fondos económicos con los cuales la criminalidad organizada corrompe y destruye la institucionalidad del Estado, esto es primordial, ya que es un tema central para acabar con la corrupción y el quebrantamiento de la ley, desalentando con ello, la capacidad operativa con la que cuentan. Como ejemplo, la Extinción de Dominio es utilizada en distintos países, como: Estados Unidos, Honduras, Guatemala, Colombia, Italia, Brasil y Argentina.

De igual manera, se aprecia que la Extinción de Dominio es el procedimiento más eficaz para la recuperación de activos, ya que, como ha quedado mencionado, será de índole diferente al procedimiento jurisdiccional penal, siendo ahora un procedimiento, también jurisdiccional, pero de naturaleza civil, con un estándar probatorio diferente y acorde a la nueva naturaleza legal que se le pretende dar.

**TERCERA:** Esta Dictaminadora, señala de manera relevante que la figura de la Extinción de Dominio, no choca con el marco de respeto a los derechos humanos; por el contrario, posibilita un contexto de seguridad jurídica y garantías que el país exige.

Reforzando el párrafo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha mencionado que, en relación al principio de presunción de inocencia, éste no es aplicable al procedimiento de Extinción de Dominio, ya que:

"[...] el tema de la responsabilidad penal del sujeto activo es autónomo de la materia penal. En otras palabras, aun cuando la acción de extinción de dominio se origina en la comisión de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

vehículos y trata de personas, su objeto no consiste en sancionar penalmente al responsable de la comisión de éstos, sino el resolver la vinculación que existe entre un determinado bien relacionado con actividades de un tipo especial de crimen, con un hecho ilícito de las características anteriores, ello sin prejuzgar sobre la culpabilidad del autor o partícipe del mismo. Sin embargo, a pesar de que no opere la presunción de inocencia, ello no significa que no deba respetarse la dignidad humana del demandado y el trato procesal imparcial, que conlleva la satisfacción de su garantía de defensa adecuada en relación con su patrimonio y las garantías mínimas previas al acto de privación de su propiedad, como las relativas a los procedimientos civiles; lo anterior con el fin de no dejar en estado de indefensión al posible afectado, pues sólo teniendo la oportunidad de desvirtuar los hechos que se le imputen, podrá demostrar su buena fe.”<sup>3</sup>

Esta Dictaminadora pondera que es acertado por parte de la Colegisladora, sustituir la palabra "actos", por "hechos" de corrupción. En el mismo sentido, la Minuta sustituye la frase “[...] procedencia ilícita [...]” por “[...] procedencia legítima [...]”, siendo lo más acorde a la materia del Derecho Civil.

La Colegisladora deja claro que al aplicar la Extinción de Dominio se instituye que el negocio del crimen no es opción para nadie. Aunado a que el Estado puede hacerse de recursos económicos, se reduce la inseguridad y sobre todo se apoya a las víctimas de un delito.

**CUARTA:** Esta Dictaminadora considera prudente que la Cámara de Senadores haya reformado el artículo 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que al Congreso de la Unión se le faculte, para expedir la legislación única sobre Extinción de Dominio en términos del artículo 22 de la propia Constitución.

<sup>3</sup> Tesis I a./J 23/2015, Semanaria Judicial de la federación.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

**QUINTA:** En relación a lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo dictaminado en la legislatura anterior de la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores, se aprecian coincidencias en ambas minutas, en el sentido de que la Extinción de Dominio será un procedimiento autónomo de la materia penal; que no consideran decomiso la aplicación de bienes a favor del Estado cuando sea para el pago de multas, impuestos o cuando sea decretada por una autoridad para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un ilícito, entre otras.

De igual manera, ambas Cámaras destacan en sus Dictámenes la necesidad y urgencia de fortalecer el combate inteligente contra el crimen organizado y los hechos de corrupción como base estratégica de seguridad pública y procuración de justicia. Reafirman que el procedimiento de Extinción de Dominio es de naturaleza civil, lo que establece una previsión procedimental relevante al modificar el estándar probatorio o el nivel de rigor probatorio para que, en un litigio civil, el Ministerio Público considere que el bien incorporado al patrimonio de una persona que es investigada por la comisión de ciertos delitos, tiene una procedencia ilegítima.

De igual manera, para precisar la excepcionalidad de la Extinción de Dominio, ambas Cámaras realizan una enunciación con relación a las investigaciones de ciertas conductas típicas, tales como: hechos de corrupción, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas, encubrimiento y delitos en materia de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos.

Es por eso que esta dictaminadora considera que debe ser aprobada en sus términos la Minuta generada en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

Por lo anteriormente considerado, y con fundamentos en el artículo 72, inciso E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se proponen modificaciones, a la Minuta de la Cámara de Senadores, las cuales quedan como se ilustran en el cuadro siguiente:

<b>Texto Vigente</b>	<b>Dictamen Diputados</b>	<b>Dictamen Senadores</b>
<p><b>Artículo 22.</b> Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.</p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para</p>	<p><b>Artículo 22. ...</b></p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de</p>	<p><b>Artículo 22. ...</b></p> <p><b>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la</b></p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

120

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

Texto Vigente	Dictamen Diputados	Dictamen Senadores
el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:	responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación <b>la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que cause abandono, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.</b>	<b>autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.</b>
	<b>La acción de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y</b>	<b>La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento</b>

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

Texto Vigente	Dictamen Diputados	Dictamen Senadores
<p><b>I.</b> Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;</p> <p><b>II.</b> Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:</p> <p><b>a)</b> Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.</p> <p><b>b)</b> Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan</p>	<p><b>autónoma de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de hechos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público, en los términos que señale la ley.</b></p>	<p><b>jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso,</b></p>



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

Texto Vigente	Dictamen Diputados	Dictamen Senadores
<p>sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.</p> <p><b>c)</b> Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.</p> <p><b>d)</b> Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.</p>		<p><b>la destrucción de los mismos.</b></p> <p><b>Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

123

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

<b>Texto Vigente</b>	<b>Dictamen Diputados</b>	<b>Dictamen Senadores</b>
<b>III.</b> Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.		<b>A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.</b>
<b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:  <b>I. a la XXIX-Z. ...</b>  <b>XXX.</b> Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar; y  <b>XXXI. ...</b>		<b>Artículo 73. ...</b>  <b>I. a la XXIX-Z. ...</b>  <b>XXX.</b> Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, <b>así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; y</b>  <b>XXXI. ...</b>



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

Texto Vigente	Dictamen Diputados	Dictamen Senadores
		<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrega en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.</p> <p><b>TERCERO.</b> La Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la</p>



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

Texto Vigente	Dictamen Diputados	Dictamen Senadores
		<p>legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.</p> <p><b>CUARTO.</b> Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden</p>



Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

Texto Vigente	Dictamen Diputados	Dictamen Senadores
		<b>constitucional y legal vigente al momento de su inicio.</b>

Por lo antes expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales somete a la consideración de la Honorable Asamblea, para los efectos del artículo 135 Constitucional, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.** - Se **reforman** los artículos 22, segundo párrafo, y 73, fracción XXX; y se **adicionan** un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 22. ...**

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

### **Artículo 73. ...**

#### **I. a XXIX-Z. ...**

**XXX.** Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

#### **XXXI. ...**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

### Transitorios

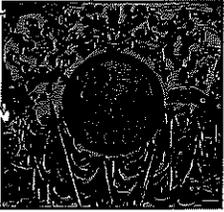
**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

**Tercero.** La Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.

**Cuarto.** Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de diciembre de 2018.



# Comisión de Puntos Constitucionales

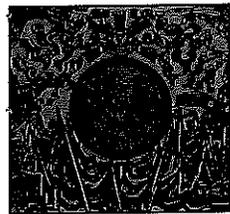
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DE VOTACIÓN**  
En lo General

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. **En materia de Extinción de Dominio**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			

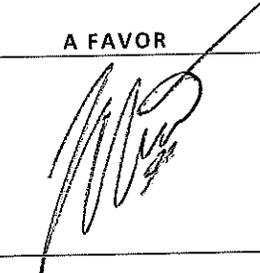
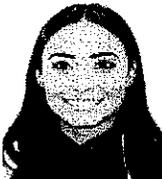
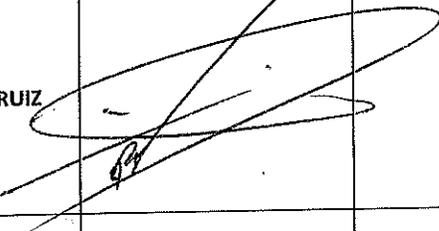
## Comisión de Puntos Constitucionales

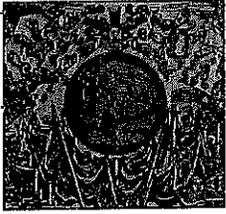


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DE VOTACIÓN**  
En lo General

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. **En materia de Extinción de Dominio**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PRD			



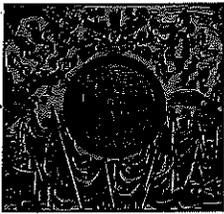
# Comisión de Puntos Constitucionales

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## DE VOTACIÓN En lo General

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. **En materia de Extinción de Dominio**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	21	CDMX MORENA	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

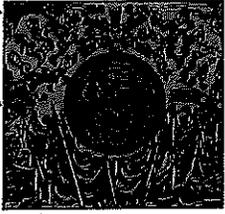
## Comisión de Puntos Constitucionales

132

### DE VOTACIÓN En lo General

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. **En materia de Extinción de Dominio**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01 BAJA CALIFORNIA		MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			



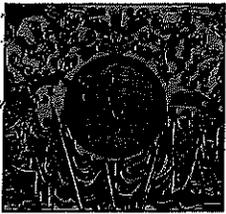
# Comisión de Puntos Constitucionales

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## DE VOTACIÓN En lo General

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. **En materia de Extinción de Dominio**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			



# Comisión de Puntos Constitucionales

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DE VOTACIÓN**  
En lo General

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. **En materia de Extinción de Dominio**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	04 PVEM	CDMX				

## Comisión de Puntos Constitucionales

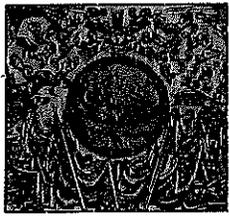


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DE VOTACIÓN**  
En lo Particular

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. **En materia de Extinción de Dominio**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			



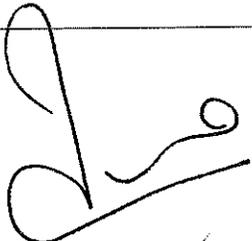
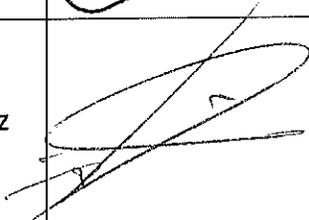
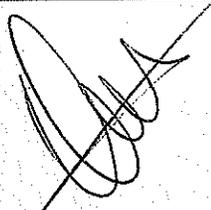
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Puntos Constitucionales

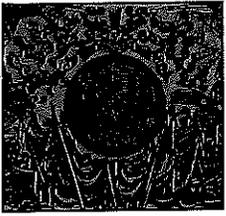
136

## DE VOTACIÓN En lo Particular

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. **En materia de Extinción de Dominio**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PRD			

Comisión de Puntos Constitucionales

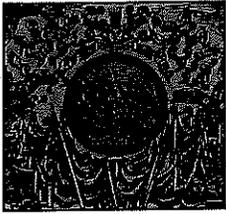


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DE VOTACIÓN  
En lo Particular

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. **En materia de Extinción de Dominio**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	21 MORENA	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

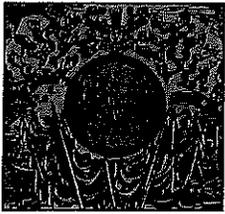
## Comisión de Puntos Constitucionales

138

**DE VOTACIÓN**  
En lo Particular

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. **En materia de Extinción de Dominio**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			



# Comisión de Puntos Constitucionales

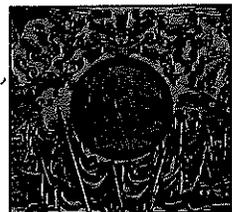
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## DE VOTACIÓN En lo Particular

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. **En materia de Extinción de Dominio**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			

## Comisión de Puntos Constitucionales

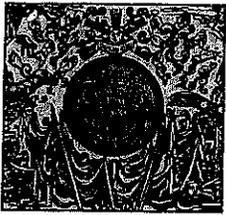


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DE VOTACIÓN**  
En lo Particular

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. **En materia de Extinción de Dominio**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	04 PVEM	CDMX				



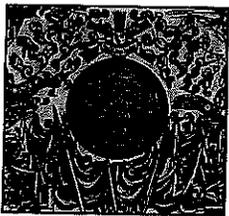
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Comisión de Puntos Constitucionales**

**LISTA DE ASISTENCIA**

REUNIÓN PLENARIA 11/DIC/18. LOBBY DEL EDIFICIO "E" PLANTA BAJA ALA NORTE, DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA		
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA		
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA		
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA		
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA		
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN		

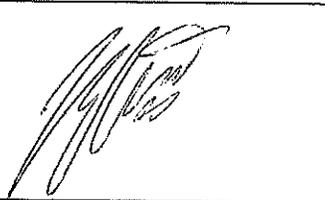
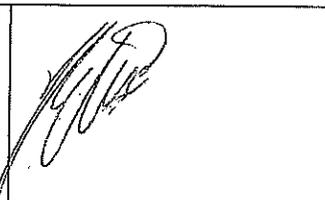
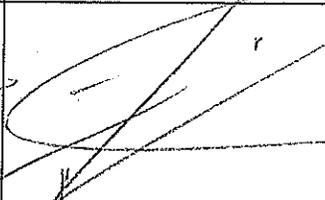
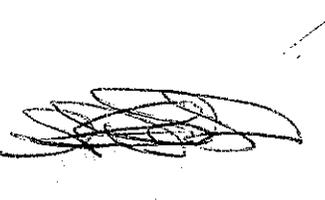
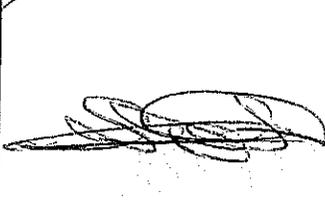
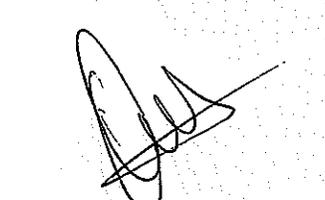
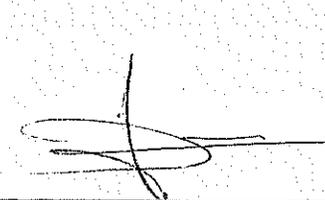
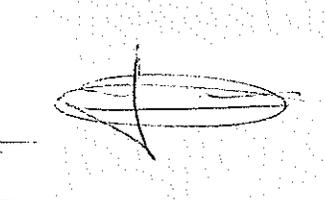


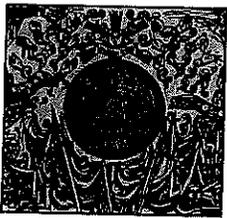
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Comisión de Puntos Constitucionales**

**LISTA DE ASISTENCIA**

REUNIÓN PLENARIA 11/DIC/18. LOBBY DEL EDIFICIO "E" PLANTA BAJA ALA NORTE, DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN		
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI		
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES		
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT		
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC		
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PRD		



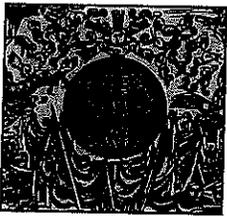
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Comisión de Puntos Constitucionales**

**LISTA DE ASISTENCIA**

REUNIÓN PLENARIA 11/DIC/18. LOBBY DEL EDIFICIO "E" PLANTA BAJA ALA NORTE, DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA		
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA		
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA		
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA		
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA		
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA		



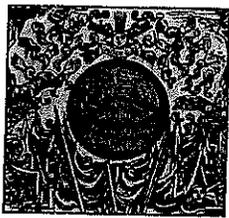
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Comisión de Puntos Constitucionales**

**LISTA DE ASISTENCIA**

REUNIÓN PLENARIA 11/DIC/18. LOBBY DEL EDIFICIO "E" PLANTA BAJA ALA NORTE, DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA		
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA		
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA		
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA		
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA		

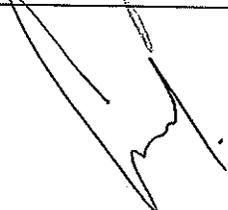
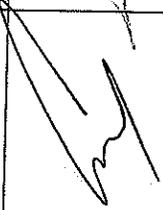


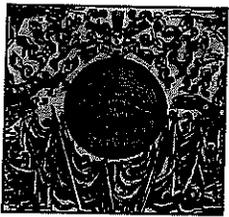
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Comisión de Puntos Constitucionales**

**LISTA DE ASISTENCIA**

REUNIÓN PLENARIA 11/DIC/18. LOBBY DEL EDIFICIO "E" PLANTA BAJA ALA NORTE, DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES		
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT		
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC		
 INTEGRANTE	04	CDMX	PVEM		



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

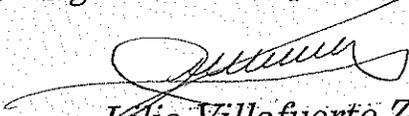
**Comisión de Puntos Constitucionales**

**LISTA DE ASISTENCIA**

REUNIÓN PLENARIA 11/DIC/18. LOBBY DEL EDIFICIO "E" PLANTA BAJA ALA NORTE, DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA		
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN		
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN		
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN		
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI		
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI		

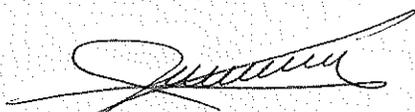
*De conformidad con lo que establece el Artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la Declaratoria de Publicidad del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio. Diciembre once del dos mil dieciocho. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 230, numeral 2, del Reglamento supra citado, hace uso de la tribuna la Diputada Miroslava Carrillo Martínez, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, para fundamentar el Dictamen. Hacen uso de la tribuna para fijar la posición de su Grupo Parlamentario los siguientes Diputados: Marco Antonio Gómez Alcantar del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Javier Salinas Narváez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Adriana Gabriela Medina Ortíz del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano; Mary Carmen Bernal Martínez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; María Alemán Muñoz Castillo del Partido Revolucionario Institucional; Iván Arturo Rodríguez Rivera del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Miguel Ángel Chico Herrera del Grupo Parlamentario MORENA. De conformidad con el Artículo 230, numeral 3 del Reglamento supra citado, está a discusión en lo general, hacen uso de la tribuna los siguientes Diputados: Claudia Pérez*

  
*Elia Villafuerte Zavala*  
Diputada Secretaria

Página 1 de 3

Cámara de Diputados. LXIV Legislatura  
Dirección de Trámite Legislativo de la  
Dirección General de Proceso Legislativo  
A Azcoytia A. Agom

*Rodríguez del Grupo Parlamentario MORENA, en pro; Cruz Juvenal Roa Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en pro; Martha Tagle Martínez del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, en pro. Agotada la lista de oradores y considerado en votación económica, suficientemente discutido en lo general, la Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema de votación electrónico, por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, se emiten: cuatrocientos setenta y cuatro votos en pro y ningún voto en contra, es Mayoría Calificada. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por unanimidad de cuatrocientos setenta y cuatro votos. Para los efectos del artículo 231 del Reglamento de la Cámara de Diputados, informa que se reservó para su discusión en lo particular el Artículo 22 tercer párrafo. De conformidad con el artículo 231 numeral 1 del Reglamento citado, hace uso de la tribuna la Diputada Ma. Del Pilar Ortega Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar propuesta de modificación al artículo 22 párrafo tercero, en votación económica se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto. La Presidencia instruye a la Secretaría abrir el Sistema Electrónico por cinco minutos para recoger la votación nominal del artículo 22 párrafo tercero en términos del dictamen, se emiten: trescientos noventa y cuatro votos, en pro y sesenta y ocho votos, en contra. Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto por el*

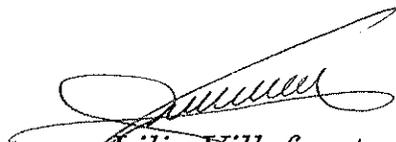


*Lilia Villafuerte Zavala*  
*Diputada Secretaria*

Página 2 de 3

*Comandante en Jefe de la Cámara de Diputados. LXIV Legislatura  
 Dirección de Trámite Legislativo de la  
 Dirección General de Proceso Legislativo  
 A Azcoytlia A. /ogom*

*que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio. Remítase a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 Constitucional. Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.*



*Lilia Villafuerte Zavala  
Diputada Secretaria*